

**ANALISIS DE LA FUNDACION DE LA CIUDADANIA JUVENIL EN EL
MARCO DE LA EXPERIENCIA DEL ESPACIO COORDINADOR DE
INICIATIVAS POR UNA PLATAFORMA NACIONAL DE JUVENTUD EN
COLOMBIA**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y RELACIONES
INTERNACIONALES
MAESTRIA EN ESTUDIOS POLITICOS
BOGOTÁ, D.C.**

Junio de 2015

**ANALISIS DE LA FUNDACION DE LA CIUDADANIA JUVENIL EN EL
MARCO DE LA EXPERIENCIA DEL ESPACIO COORDINADOR DE
INICIATIVAS POR UNA PLATAFORMA NACIONAL DE JUVENTUD EN
COLOMBIA**

Autora:

MÓNICA AYALA CAMELO

Trabajo de grado para optar por el título de:

MAGISTER EN ESTUDIOS POLITICOS

Director:

FABIAN ACUÑA

Pontificia Universidad Javeriana

Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales

Ciencia Política

Bogotá

2015

Contenido

1. INTRODUCCION	6
2. MARCO METODOLOGICO	7
3. EL POSFUNDACIONALISMO Y LA CIUDADANÍA JUVENIL	8
3.1 El contexto del posfundacionalismo	8
3.2 Conceptos en la lógica posfundacionalista	9
3.1.1 El fundamento	9
3.1.2 La política y lo político en el posfundacionalismo	11
3.1.3 La distinción entre lo social y lo político	11
3.1.4 El acontecimiento como origen del fundamento.....	13
3.2 El marco conceptual de la ciudadanía juvenil y el estado del arte en Colombia.....	14
3.2.1 Aproximaciones a la construcción social de la juventud y las nuevas ciudadanía s	15
3.2.2 La Construcción Social de la Juventud: El Joven Multidimensional.....	16
3.2.3 La tendencia de conceptualización desde las escenas en que los jóvenes son vistos: los medios de comunicación.....	21
3.2.4 Las múltiples ciudadanía s: la ciudadanía juvenil.....	22
3.2.5 El camino hacia nuevas ciudadanía s: Un marco para hablar de la Ciudadanía Juvenil.....	24
4 SER JOVEN DESDE LOS MARCOS NORMATIVOS COLOMBIANOS	29
4.1 La Constitución Política de Colombia.....	30
4.2 Ser joven desde la perspectiva de la Ley 375 de 1997.....	32
4.3 El dilema de la participación de las y los jóvenes: los consejos de juventud	35
4.4 Proyectos de Ley antecedentes a la Ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil	38
4.5 El nuevo marco legal de Juventud: Ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil	40
4.5.1 La diferencia entre la Ley ordinaria y la Ley estatutaria.....	41

4.5.2	Las finalidades de la Ley: los jóvenes en la toma de decisiones y su diversidad.....	43
4.5.3	Los enfoques.....	46
4.5.4	El marco conceptual que genera la Ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil 47	
4.6	Normas relacionadas	48
4.6.1	El código de infancia y adolescencia.....	48
4.6.2	Ley de primer empleo	52
4.7	El reconocimiento de los espacios más allá de lo institucional: más allá de la política pero en lo político	54
5	EL ESPACIO DE COORDINACION DE INICIATIVAS POR UNA PLATAFORMA NACIONAL DE JUVENTUDES EN COLOMBIA.....	56
5.1	Desde lo social hacia lo político	57
5.2	La Mesa Interagencial de Juventud y su papel como facilitador de encuentro 59	
5.3	El foro “Jóvenes potencialidad del Desarrollo”	60
5.4	Otros encuentros que dan finalmente origen al Espacio Coordinador de Iniciativas por una Plataforma Nacional de Juventud (ECIPNJ).....	63
5.5	La constitución del Espacio de Coordinación de Iniciativas por una Plataforma Nacional de Juventud	68
5.6	La organización interna del Espacio Coordinador de Iniciativas por una plataforma Nacional de Juventud (ECIPNJ)	69
5.7	La concepción de la Ley de ciudadanía juvenil	74
6	EL POSFUNDACIONALISMO COMO MODELO DE ANALISIS DE LA CIUDADANÍA JUVENIL.....	78
6.1	La base del posfundacionalismo: la división interna de la noción política	81
6.2	El modelo posfundacionalista: La forma como se funda la ciudadanía juvenil en Colombia	87
7	CONCLUSIONES.....	90
8	RECOMENDACIONES	92

Bibliografía..... 94

1. INTRODUCCION

Este trabajo de tesis de Maestría pretende realizar un ejercicio de análisis que responda por la fundación de la Ciudadanía juvenil desde la experiencia colombiana, contestando a la pregunta por ¿Cómo se funda la ciudadanía juvenil en el marco de la Ley Estatutaria de Juventud por parte de los miembros del *“Espacio Coordinador de Iniciativas por una Plataforma Nacional de Juventud”*?

Esta pregunta se plantea dado que el proceso de construcción del marco legal estatutario de la juventud en Colombia ha referido la ciudadanía juvenil, este calificativo de la ciudadanía lleva a plantearse preguntas tales como ¿por qué no es suficiente la ciudadanía? ¿Por qué tiene que calificarse como juvenil? Ante esta pregunta, la respuesta de los y las jóvenes miembros del *“Espacio Coordinador de Iniciativas por una Plataforma Nacional de Juventud”* sonríen y dicen: era necesario. Pero: ¿en qué consiste esta “necesidad”? y ¿se trata de una mera “necesidad”?

A partir de la iniciativa de lo que se ha autodenominado *“Espacio Coordinador de Iniciativas por una Plataforma Nacional de Juventud”*, fruto precisamente del interés compartido de un conjunto de organizaciones sociales y políticas constituidas por jóvenes, quienes a partir de sus propias preguntas por la participación, desembocan en el esfuerzo mancomunado por gestar la Ley Estatutaria y promoverla dentro del aparato institucional para que ella fuera reconocida.

En este sentido, la tesis que se presenta a continuación busca dar respuesta a la pregunta planteada a partir del tránsito por el marco teórico del

posfundacionalismo, como el posibilitador de la explicación de la generación del fundamento conceptual de la ciudadanía juvenil, este último será descrito desde los marcos conceptuales conocidos a nivel internacional y los desarrollos que de los mismos se tienen a partir de investigaciones en Colombia. Una vez desarrollado el marco teórico y conceptual descrito, se surtirá una siguiente etapa en este camino hacia la revisión de qué significa ser joven en Colombia y describir uno de los principales dilemas de la participación formal de los y las jóvenes a partir de los marcos normativos específicos que les compete; la siguiente etapa de este camino estará en torno de la descripción de la forma como se constituye, gestiona e incide el *“Espacio Coordinador de Iniciativas por una Plataforma Nacional de Juventud”* en términos de lo expuesto conceptualmente desde la ciudadanía juvenil y su proceso de construcción desde lo experiencial; de esta manera, la última etapa estará fijada en recapitular desde el marco teórico expuesto, la forma como el *“Espacio Coordinador de Iniciativas por una Plataforma Nacional de Juventud”*, funda el concepto de la ciudadanía juvenil yendo desde el espacio de lo social hacia lo político, dejándolo “instalado” en lo “instituido”

2. MARCO METODOLOGICO

El ejercicio que se llevó a cabo para establecer las bases de la experiencia del *“Espacio Coordinador de Iniciativas por una Plataforma Nacional de Juventud”*, paso por contactar uno a uno de los actuales miembros del Espacio a través de su página web y contacto a través de Facebook, dado que sus procedencias geográficas eran diversas; igualmente se acudió a la figura de entrevista no estructurada para aquellos y aquellas que se encontraban en la ciudad de Bogotá. Una vez establecida esta información desde sus miembros, se

procedió a realizar las consultas que por internet daban cuenta del Espacio, desde su blog hasta las noticias que desde el congreso de la república y las diferentes redes sociales que integran el mismo espacio se desarrollaron en el período de análisis. En este sentido, se realizó el cruce entre la información de las entrevistas desestructuradas, las noticias en los espacios web e informes de la cooperación internacional con respecto al tema.

Una vez se contó con este marco de información, se procedió a aplicar el marco teórico posfundacionalista para explicar el fenómeno de la fundación de la ciudadanía juvenil, objetivo de la tesis.

3. EL POSFUNDACIONALISMO Y LA CIUDADANÍA JUVENIL

El recorrer una apuesta teórica como el posfundacionalismo, exige que sea definida y se delimiten sus conceptos principales; al igual que relacionarlos con el concepto principal que alberga esta tesis en el fundamento de la ciudadanía juvenil.

En este sentido, se presenta a continuación el contexto en el que el posfundacionalismo se desarrolla, sus principales desarrollos conceptuales y los propios en términos de lo que relaciona a esta corriente teórica con el marco conceptual propuesto.

3.1 El contexto del posfundacionalismo

Entre las principales repercusiones dadas por el pensamiento Heideggeriano está el abandono de todo fundamento absoluto, es decir, de cualquier principio o norma que resulte ser incondicional o irrefutable; ello lleva a que exista un lugar vacío permanente ante el proceso de definición de lo colectivamente aceptable. Ante esta lectura se va generando una opción alternativa en lo que

se ha denominado el “pensamiento político posfundacionalista” que, al ser descrito por el profesor Carlos Ramírez explica:

“se excluye la idea de un fundamento último de la existencia de la sociedad – como en el economicismo de cierto marxismo ortodoxo–, pero no se excluye, como en el antifundacionalismo de Richard Rorty, toda pretensión de fundamentación. Se parte de la irreductible contingencia de todo fundamento y se cataloga “lo político como el momento de un fundar parcial y, en definitiva, siempre fallido” (Marchart, 2009)

El posfundacionalismo considera que la sociedad, como un todo estructurado, sólo es posible si una idea, un valor, una norma o un tipo de actividad, opera a modo de fundamento de su estructuración, pero este ha de ser *necesariamente* contingente (*id.* 21-29) y tiene por tanto que ser generado una y otra vez por la *acción* política.” (Ramírez, 2013)

Entre los autores que se enuncian dentro de esta corriente teórica están Oliver Marchart, Alain Badiou, Ulrich Beck, Claude Lefort, Norbert Lechner, entre otros y otras. Es así como el posfundacionalismo encuentra su estructura conceptual en la articulación de los conceptos que dan cuenta del fundamento, la diferencia entre la política y lo político, igualmente la distinción entre lo social y lo político, y finalmente, el acontecimiento como la base situacional de generación del fundamento.

3.2 Conceptos en la lógica posfundacionalista

3.1.1 El fundamento

Este es uno de los conceptos más significativos y que implican la diferencia entre tres corrientes teóricas: el antifundacionalismo, el fundacionalismo y el

posfundacionalismo; todas ellas basadas en la forma como explican y tratan el fundamento.

El concepto de fundamento surge desde la interpretación de la realidad, la cual requiere en su proceso de comprensión ser asociada a un concepto que se asocia a un paradigma específico. Para los fundacionalistas todo en el mundo debe ser comprendido con base en un acuerdo social y político, basado en la institucionalización de conceptos traducidos en normas, principios y lineamientos. Este campo de la teoría política es lo que forma parte de las teorías fundacionalistas y que, tomando de Marchart, el profesor Ignacio Gordillo lo describe como un conjunto de teorías que "...engloban a teorías científicas diversas tales como el determinismo económico, la sociología, el positivismo, el conductismo, etc. Éstas suponen que la sociedad se basa en principios innegables e inamovibles, que están localizados fuera de la sociedad y de la política y, por ende, no pueden ser cuestionados. Dentro del fundacionalismo siempre se busca, entonces, algún fundamento trascendente que funde la política desde afuera" (Gordillo, 2012)

Esta concepción de un fundamento estático y universal, pasa a ser discutida y agotada, dados los regímenes políticos de las últimas décadas. En contraste, dentro de la línea posmoderna surge el antifundacionalismo, que refiere que no debe existir fundamento alguno que "todas las interpretaciones posibles, incluso las más contradictorias, pues todas son verdaderas, en el sentido de que su verdad es intercambiable" (Land, 2001)

Para la corriente teórica posfundacionalista, a partir de la separación entre la política y lo político, el fundamento resulta estar ausente y ser contingente a la vez y es sobre éste que se establece la sociedad y por lo tanto la política

Es de esta preocupación que nace la corriente posfundacional abarcada por pensadores como Alain Baidou, Jean Luc Nancy, Claude Lefort y Ernesto Laclau. Este grupo de filósofos y pensadores, comparten la distinción entre la política y lo político

3.1.2 La política y lo político en el posfundacionalismo

En este sentido, la política se refiere al subsistema social en que predomina el aparato del Estado como instancia normalizadora de la vida social y que se constituye en el objeto de reflexión, crítica y evaluación en la filosofía política tradicional; mientras que lo político se refiere a la esencia de la política y en especial la contingencia de las distintas configuraciones de lo político estatal en atención a los diversos contextos históricos que definen a su vez fundamentos distintos y contingentes. Así las cosas, la política convencional y regulada será la política y lo político es “la verdadera política”, en tanto que es una forma, un acontecimiento excepcional que irrumpe la normalidad social instituida, de tal forma que permite la aparición de una novedad política. (Gordillo, 2012)

3.1.3 La distinción entre lo social y lo político

La distinción entre lo social y lo político está en que lo primero es el momento de institución de lo social, es la fuerza que a partir de sus construcciones y deconstrucciones en la práctica, funda en ella sus propios conceptos, pues es allí donde tienen sentido y, teniendo en cuenta que lo político constituye las formas institucionalizadas en el subsistema político, lo social encuentra su par

en lo político ante la necesidad de que la práctica social, es decir la práctica instituyente sea instituida, es decir, reconocida por el general de la sociedad.

Al leer a Javier Burdman en su descripción de la mutación entre lo social y lo político, la conexión de su relato y la práctica desarrollada por este Espacio Coordinador resulta inevitable. Burdman en su artículo “*El pensamiento político posfundacional*” (Burdman, 2009) expresa:

“el momento de lo político nunca puede darse en forma pura, pues siempre está contaminado por el orden de cosas establecido. Ello implica que la diferencia entre lo político y lo social, entre lo instituyente y lo instituido o, siguiendo su terminología más específica, entre sedimentación y reactivación, nunca es total sino que está siempre atravesada por un mutuo condicionamiento. Lo político siempre proviene de una falla al interior de lo social, que nunca consigue cerrarse a sí mismo como una estructura de prácticas repetitivas y requiere, por lo tanto, de permanentes intentos de hegemonización. No es, por lo tanto, producto de un vacío absoluto o de la radical apertura del ser, sino de una dislocación en el orden de cosas establecido que, por romper con la lógica de dicho orden, introduce el antagonismo y la contingencia”

En estos términos, la fundación de la ciudadanía juvenil resulta de la práctica en lo social; y lo social se ha convertido hacia lo político para agenciarla dentro de los parámetros que rigen las relaciones entre Estado y Sociedad, en el marco de la garantía de derechos de las y los jóvenes, en tanto que estos

últimos forman una parte representativa de la población y ello les hace prometedores dentro del proceso de crecimiento y perspectiva a nivel nacional.

Entonces, en este marco de acción, el ejercicio de análisis que se desarrollará a continuación responderá por ¿Cómo se funda la ciudadanía juvenil en el marco de la Ley Estatutaria de Juventud por parte de los miembros del *“Espacio Coordinador de Iniciativas por una Plataforma Nacional de Juventud”*?

Para encontrar este camino de lo que Lechner describe como “las nuevas ciudadanías” (Lechner, 2000), en primera instancia se ilustrará las diferentes visiones que alrededor de los jóvenes y, en efecto, la ciudadanía juvenil se han dado durante los últimos años, con especial énfasis en América Latina y Colombia; seguidamente se definirá el marco metodológico presente en la corriente posfundacionalista de los estudios políticos, en tanto es el que sugiere un marco de análisis distinto a los anteriores y que posibilita dar contexto y fundamento al escenario de lo político como aquel prevalente desde una experiencia construida e identificada desde lo social y que decidió agenciar la ciudadanía juvenil como lo fue el *“Espacio Coordinador de Iniciativas por una Plataforma Nacional de Juventud”*

3.1.4 El acontecimiento como origen del fundamento

En el posfundacionalismo al establecer el carácter contingente del fundamento, se entra en la lógica de la novedad, de aquello que es nuevo en la situación que origina el fundamento, esto resulta ser el acontecimiento.

Este acontecimiento “...no está presentado como un elemento discernible o consistente de la situación, sino que toma el lugar de un indicio excepcional de

la inconsistencia, la cual, por sus efectos se presenta como el mismo ser de cada elemento.” (Badiou, 2008)

El acontecimiento es un vacío en una situación determinada por lo político que siempre proviene de una falla al interior de lo social ante repetitivos intentos de hegemonización, es por esta razón que lo político es instituyente de lo social, “...aunque se manifieste únicamente en los momentos de “reactivación”, cuando las dislocaciones estructurales conmueven a las identidades sociales sedimentadas reactivando su carácter antagónico-político.” (Burdman, 2009)

Una vez establecidas las bases del posfundacionalismo, se ilustrará con respecto a la base conceptual y el estado del arte en Colombia de la ciudadanía juvenil.

3.2 El marco conceptual de la ciudadanía juvenil y el estado del arte en Colombia

Son varios los ejercicios de investigación que se han detenido a reflexionar ante el ser joven y la juventud, desde diversas ciencias y aproximaciones teóricas tales como la historia, la sociología, la comunicación social, la psicología, entre otras; gran parte de estas áreas forman parte de las denominadas ciencias sociales y humanas. Las aproximaciones y análisis que se han realizado desde la perspectiva de la ciencia política y los estudios políticos se caracterizan por describir experiencias territoriales específicas, circunscritas a ciudades capitales como Medellín y Bogotá, o refieren estudios alrededor de las Políticas Públicas de Juventud.

3.2.1 Aproximaciones a la construcción social de la juventud y las nuevas ciudadanía

En este aparte se presentan esencialmente, una primera aproximación que ilustra la construcción social de la juventud resultó de la indagación realizada por Mario Margulis y Marcelo Urresti (Margulis & Urresti, 1998), puesta en práctica mediante una investigación desarrollada por un equipo de investigadores de la Universidad de la Salle; seguidamente la presentación de tendencias de conceptualización de las y los jóvenes desde las escenas en las que son vistos, esto es cómo las y los ven los medios de comunicación. De esta manera, se dirige la mirada entonces hacia los marcos legales y normativos como escenarios de validación y visibilización del estado hacia el grupo social de la juventud, desde aquel generado en la Constitución Política de Colombia, hasta la Ley 375 de 2007 y el escenario del ser joven como un ser sujeto de derechos. De manera complementaria se presenta los marcos normativos relacionados con el ser joven visto desde el riesgo, desde su papel protagónico en el desarrollo económico y finalmente, se aborda la Ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil, en cuyo análisis se hará especial énfasis en el cambio de estatus desde ser joven al carácter de ciudadano juvenil.

Desde la ciudadanía son dos las aproximaciones conceptuales que se presentan, la primera corresponde a lo que se ha denominado las nuevas ciudadanía y el lugar que la ciudadanía cultural juvenil ocupa en el marco de los estudios culturales y seguidamente se recurre a dos ensayos ubicados en un mismo proyecto de trabajo del Departamento Administrativo de Bienestar Social del Distrito Capital, en el cual se da lugar a la contextualización y análisis de las viejas y nuevas ciudadanía y el debate que en torno a la igualdad entre

distintos genera por parte de la investigadora María Emma Wills, siguiendo de un análisis que brinda un marco conceptual y de análisis de la ciudadanía y su fundamento a partir del filósofo liberal John Rawls hasta contar con la visión de Nancy Fraser con respecto de la ciudadanía y su noción de la “condición postsocialista”

De esta manera, ligaré dichos conceptos a las formas que ilustra el posfundacionalismo en sus supuestos teóricos, para plantear los elementos necesarios que permiten consolidar un concepto como el de ciudadanía juvenil dentro de los supuestos y desarrollos posfundacionalistas.

3.2.2 La Construcción Social de la Juventud: El Joven

Multidimensional

Un equipo de profesores de la Universidad de la Salle desarrolló la investigación que dio origen al libro “enfoques dinámicas y retos en las prácticas sociales con y para jóvenes”. Su desarrollo es considerado bastante valioso, en tanto rompe los límites que hasta el momento habían dado la orientación habitual de los estudios sobre jóvenes, como lo dijera el Secretario Regional de Gestión y Organización de la Región Latinoamericana Lasallista el día del lanzamiento de este libro con las conclusiones de la investigación: “optar por un dispositivo metodológico basado en un complejo análisis de contenido sobre las producciones documentales de 151 experiencias, correspondientes a siete regiones geográficas del país, además de la valiosa recolección de información que fue posible gracias a la realización del ‘Encuentro Nacional de Experiencias Significativas con y para jóvenes’; sitúa este esfuerzo escritural como un importante y novedoso aporte que merece ser reconocido por la comunidad académica nacional e internacional.” (Díaz M,

2009) El hecho meritorio de esta investigación está en que, a partir de la indagación por las prácticas de las y los jóvenes que forman parte de las experiencias analizadas, pone en duda los procesos de conceptualización homogeneizante de lo que hasta ahora se ha llamado la juventud y que pretende denominarse el ser joven, es un modo de ser que se da en múltiples maneras, en múltiples prácticas, en múltiples formas de vida.

Dentro del marco teórico de la investigación, se encuentra lo que denominan “apuntes sobre la concepción del sujeto joven”. Allí se describe las principales limitaciones de aquellas concepciones del sujeto joven que han venido tradicionalmente construyendo las sociedades.

Para su análisis, se dividen tres perspectivas (Londoño, Ordoñez, & Ried, 2009, pág. 40): la primera es la etaria, que aduce al número de personas que se encuentran en el rango con el que se denomina la juventud, para el caso de Colombia hasta el año 2013 fue de los 14 a los 26 años, actualmente desde los 14 a los 28 años de edad. Su principal limitación está precisamente en que resulta ser una única característica homogeneizadora para un grupo que, desde sus prácticas es altamente heterogéneo; es por esta razón que la característica demográfica y de edad es simplemente un referente, una característica distintiva, mas no la única.

La segunda perspectiva de análisis tradicional de la juventud es la psicológica, en la que se le reconoce como una etapa de estructuración de la personalidad, que se conforma a partir de la búsqueda de una identidad personal y colectiva, esta última construida a partir de la interacción con sus pares y los escenarios y ámbitos institucionales que conforman su cotidianidad.

La siguiente perspectiva tradicional es la social, en donde la juventud se concibe como un proceso de moratoria con respecto a la incorporación al trabajo y el logro de la independencia de la familia, en el que el proceso culmina al conformarse en lo que caracterizan como un sujeto activo para la sociedad, capaz de producir y ser autosostenible.

La limitación principal de estas perspectivas está en su tendencia homogeneizante, desde ver la juventud como un grupo de personas que se encuentra en un rango de edad, hasta limitarles como un individuo con desarrollo "incompleto" hasta tanto no es capaz de sostenerse desde lo económico y lo que significa esto socialmente.

Una vez se caracterizan estas perspectivas tradicionales de la juventud, se recurre a los conceptos relacionados con las seis dimensiones puestas en juego por Margulis y Urresti (Margulis & Urresti, 1998), en la que los jóvenes son denominados "nativos del presente" pues se encuentran en proceso de construcción para ser socializados, *"cada generación es portadora de una sensibilidad distinta, de una nueva episteme, de diferentes recuerdos; es expresión de otra experiencia histórica."* (Londoño, Ordoñez, & Ried, 2009, pág. 4)

En cuanto a la primera, ella es *la moratoria vital*, no está trazada por la clase social, sino más bien por el plano de lo simbólico: el joven es un signo que permanece y pretende no ser reformado con el pasar del tiempo, el ser joven es perfección, belleza, fuerza. Esto varía evidentemente entre clases sociales y la idea es que se construye una imagen con atributos estéticos de las clases dominantes, de tal manera que la moratoria sea vital. El desacuerdo por parte

de los investigadores está en que ellos sí creen que desde lo simbólico el ser joven en Colombia se traza por la condición social pues “el crédito Vital”, el tiempo de permanencia en la juventud, es más corto para clases sociales populares.

El nivel socioeconómico es la segunda dimensión, definida sobre la clase social a la que el sujeto está inscrito, a partir de ello tiene o no acceso a ciertos consumos culturales, sociales y económicos.

La tercera dimensión es la de *género*, ser joven es diferente para hombres y mujeres, se trata de temporalidades diferentes trazadas por la sociedad y basadas en lo biológico. Por lo general, para las mujeres se trata de un tiempo más corto, limitado por la belleza, la ansiedad de tener hijos, pero ello depende de la sociedad y la cultura; su crédito vital “... proviene de su energía corporal y capacidad de aprendizaje - diferente a otras edades - lo que influye en el lugar que ocupan en las instituciones” (Margulis & Urresti, 1998, pág. 12) en la investigación se dice que “...fue revelador el escaso desarrollo sobre la perspectiva de género que presentan las prácticas revisadas.” (Londoño, Ordoñez, & Ried, 2009, pág. 8) Lo más evidente era la referenciación a la sexualidad y el cuerpo, sin un mayor involucramiento de variables y mandatos sociales diferenciados para hombres y mujeres.

La siguiente dimensión es la que corresponde a *la ubicación geográfica*, pues se evidencia que la vivencia de los sujetos es diferente entre regiones dentro de Colombia, no solo en lo que se refiere al origen de los jóvenes sino el sitio donde se encuentran radicados, de tal forma que se deben diferenciar comenzando con la estimación entre rurales y urbanos.

El *pertenecer a una generación* es una variable de edad procesada por la cultura y la historia, ella permanece y prevalece, y la juventud es solo uno de sus estadios, "*da cuenta del momento social en que una cohorte se incorpora a la sociedad*" (Margulis & Urresti, 1998, pág. 7)

Cada generación cuenta con códigos culturales diferentes que se encargan de orientar sus percepciones, gustos, valores y modos de apreciar de manera particular: "*se es joven... por pertenecer a una generación más reciente, y ello es uno de los factores que plantean fácticamente un elemento diferencial para establecer la condición de juventud*"

La última perspectiva es *la cultural*, a partir de la interacción con sus culturas originarias esta perspectiva es una construcción que denominan intersubjetiva y producen microculturas o subculturas específicas en constante tensión con la cultura dominante, pues siempre quiere diferenciarse. Igual ocurre en su relación con la que denominan la cultura parental, referencia las conductas y valores del medio social en el que se desarrollan.

En conclusión, el ser joven: "*...no es entonces una condición natural, determinada por la biología o la edad; más bien implica procesos de configuración de sí, modos de producción de subjetividad, en el marco de las formaciones sociales contemporáneas. Pensar en subjetividades juveniles implica, a su vez, interrogar sus procesos de producción, entonces, la pregunta no solo es quién es ese sujeto al que se denomina joven, sino también cómo se produce y quiénes inciden en tal producción. En esto las prácticas sociales tienen un lugar muy importante*" (Londoño, Ordoñez, & Ried, 2009, pág. 50)

3.2.3 La tendencia de conceptualización desde las escenas en que los jóvenes son vistos: los medios de comunicación

Esta perspectiva tiene como punto de origen la comunicación, y más específicamente la visión que desarrollan los medios de comunicación: el ser joven es definido por “el otro” según la escena en donde este “se ponga”

Desde esta perspectiva, y como bien lo ha podido describir Ismael Ortiz Medina (Ortiz Medina, 1993), el joven suele ser puesto en varias “escenas”:

- En la escena del consumo, el joven es consumidor – comprador y a la vez transgresor, los jóvenes *“son rebeldes, modernos, amantes de la música, irreverentes y transgresores. Se visten contrariando las normas, hablan con neologismos, y nadie los entiende, o mejor, hay que comprenderlos porque son jóvenes y esperar que les pase esa tonta rebeldía [...] Se trata de vender una identidad que no está puesta en ningún lugar: es un recipiente vacío, un joven sin problemas, sin propuestas, sin territorios, sin proyectos”*
- En la escena política, el joven pasa a ser el equivalente de la renovación, el cambio
- En la escena de la muerte, con especial énfasis y casi como acto fundante, se encuentra el joven durante la década de los ochenta en los medios escritos y noticieros, se generó la asociación Sicario = joven, especialmente cuando se referencia los jóvenes de sectores populares. Esta figura se encuentra más asociada a la prensa escrita, que, a diferencia de la televisión, asocia directamente el joven con un contexto de regulación social que es roto por el protagonista de la historia.

En conclusión, los medios masivos fabrican y median los mensajes, de un lado aquellos audiovisuales que fomentan el ser joven desde el consumo y, del otro lado, la prensa escrita y los noticieros, que dejan el ser joven como un mediador de la muerte. “en ninguno de los dos lenguajes hay un reconocimiento del joven como sujeto activo, portador de propuestas, como portador de identidad”. (Ortiz Medina, 1993, pág. 10)

Ante esta descripción, el autor sugiere que el ser joven significa una pluralidad de imágenes y necesariamente sale del lugar del estereotipo y del estigma de “buenos” y “malos”

3.2.4 Las múltiples ciudadanías: la ciudadanía juvenil

A partir de la reflexión que hiciera Lechner acerca de las “Nuevas Ciudadanías”, ellas encuentran eco en el escenario latinoamericano en varias tendencias, especialmente aquellas que tienen que ver con los estudios culturales. En este sentido, como lo describen Diego Muñoz y Germán Muñoz, ambos docentes e investigadores del Centro Internacional de Educación y Desarrollo de la Universidad de Manizales, al presentar uno de sus artículos en relación con el tema: [El artículo]...”Aborda el tema de la ciudadanía juvenil, desde aspectos reflexivos – prospectivos, con la intención central de comprender la ciudadanía juvenil como una ciudadanía cultural que reconoce nuevos lugares de lo político, articulando este tema con las diferentes escenificaciones de dichos sujetos en los mundos de la vida.” (Muñoz González & Muñoz Gaviria, 2008)

En su artículo los autores proponen tres líneas temáticas:

- *Acercamiento a los saberes desde los estudios culturales, que implica ver las juventudes como manifestaciones culturales.* Ubican el ser joven dentro de un caos generado por su lugar dentro de la sociedad de consumo, potencial de desarrollo económico, su papel en la mediación tecnológica y la reducción a que esta asociación lleva a verlos como “adictos y dependientes de una masa de información que circula en el ciberespacio”. (Muñoz González & Muñoz Gaviria, 2008, pág. 220) Igualmente refiere la necesidad de superar la posición marxista que califica como reduccionista, en la cual se ve la cultura como un “epifenómeno” de la economía. En este caso se reivindica el espacio de la cultura como aquel que atraviesa el mundo, no exclusivo de ningún campo del saber; lo que lleva a pensarse la juventud “como una categoría social universal, hacia una categoría relativa, construida culturalmente” (Muñoz González & Muñoz Gaviria, 2008, pág. 221) A partir de allí definen la juventud, más precisamente lo juvenil, como Culturas Juveniles, que se conforman de acuerdo a sus propias prácticas culturales y del resultado de interconexiones, fusiones y amalgamas, que revela la capacidad de las y los jóvenes de inventar lo cotidiano y reivindicar y reivindicar aquella de crear realidades culturales, sociales y políticas.
- *La ciudadanía juvenil como ciudadanía cultural desde nuevos lugares de lo político:* Cuyo desarrollo lleva a que la ciudadanía opere en mediación de los jóvenes y el Estado, e incluso limita su poder; esto último dado que se trata de un mecanismo que implica en sí mismo derechos y obligaciones “...que pretende pautar las reglas del juego

social, principalmente aquellos aspectos relacionados con la libertad y la seguridad, de allí que se pueda afirmar que la ciudadanía evoca definición y protección”. (Muñoz González & Muñoz Gaviria, 2008, pág. 225) Los tipos de reconocimiento a los que alude esta ciudadanía, son los mismos que Lechner (Lechner, 2000) presenta en su obra: *ciudadanía civil*, en donde se asume lo nacional y las protecciones que ello implica para los habitantes del territorio – nación; la *ciudadanía política*, circunscrita en el campo de la participación en el campo de las decisiones políticas sin referenciar pertenencia cultural y más bien homogeneizando a sus titulares; y, finalmente la *ciudadanía social*, que se circunscribe al escenario de los beneficios que causa el Estado de Bienestar.

- *La biografización como forma de concreción de la ciudadanía cultural juvenil*: Partiendo de las nociones brindadas por el sociólogo alemán Ulrich Beck (2002, pág. 12) Se trata de la dimensión política que forma parte de la propia vida de las y los jóvenes a partir del descubrimiento de sí mismo o sí misma; esto en tanto que las y los jóvenes se autoreferencian y deben hacerse responsables de sus propias decisiones.

3.2.5 El camino hacia nuevas ciudadanía: Un marco para hablar de la Ciudadanía Juvenil

En el año 2002, el Departamento Administrativo de Bienestar Social del Distrito Capital presenta el resultado de un trabajo conjunto con la Pontificia Universidad Javeriana, en un esfuerzo por “...*hacer real, concreta y pertinente la participación de la población con la que trabaja el Departamento – aquellas*

en situación de vulnerabilidad y que como ya dijimos ha estado socialmente excluida – hemos puesto en diálogo permanente teoría y práctica” (Departamento Administrativo de Bienestar Social, 2002) Consta de una compilación de diez escritos que, desde diversas posiciones y enfoques, todos ellos en armonía con la noción de diversidad, igualdad y equidad. Para efectos de este análisis se tomarán dos de ellos, la puesta en escena de la historicidad de las ciudadanías que hace la investigadora María Emma Wills y la reflexión filosófica desarrollada por el filósofo Libardo Sarmiento en el desarrollo de la noción de ciudadanía a lo largo de los tiempos y en las líneas filosóficas más destacadas.

3.2.5.1 Nuevas y viejas ciudadanías

Dicho trabajo comienza presentando el escenario de las nuevas y viejas ciudadanías (Wills, 2002), al comenzar su reflexión describiéndoles desde finales del siglo XVIII, cuyo orden está basado en distinciones inmodificables, haciendo alusión al linaje y la sangre, obligando a las personas a actuar por una vida previamente decidida por sus origen más que por su posibilidad propia de construir su trayectoria de vida. En este sentido, el fundamento del orden político está en la posibilidad que la familia ha originado para sus individuos y los acuerdos que sus miembros han hecho históricamente, es decir, la comunidad política está constituida por ciudadanos plenos de derechos desde ser elegidos hasta participar del debate público, mientras que los otros son los no visibles o más bien, los no existentes, es decir aquellos que quedan “por fuera del nuevo contrato político” como le llamara Sewell (citado por Wills (1998)) En este caso el fundamento de la ciudadanía está dado por la caracterización de la comunidad política a la que pertenecen. Igualmente

ocurre con el advenimiento de las nuevas constituciones, en las cuales los ciudadanos son “iguales” a los hombres burgueses de la época, se hegemoniza a través de la categorización “ciudadanía” Describe Wills en su reflexión que “el advenimiento de la democracia no ocurre en un vacío cultural” (Wills M. E., 2002, pág. 16) se desarrolla en torno a estereotipos culturales dicotómicos en su mayoría, tales como lo masculino/lo femenino, blanco/negro, civilizado/bárbaro, entre otros. La evolución de procesos urbanos lleva a que lo social vaya configurándose a través de clubes sociales, asociaciones y, en general redes sociales que se habilitan por prácticas comunes y espontáneas, que empiezan a tener lugar en la esfera pública; mientras que la esfera privada sigue correspondiendo a la familia bajo la aplicación de la *Ley del padre*, en la que este último es la autoridad en donde hijos y mujeres le deben obediencia. Junto a estos últimos, los esclavos, los homosexuales, los indígenas, los desempleados y los ancianos, carecen del derecho de la ciudadanía que se denomina activa.

Pero al explicar las nuevas ciudadanías, Wills plantea la necesidad de modificar el entendimiento del derecho a la igualdad: una igualdad entre distintos y que “la democracia asume que hay diversos estilos de razonar” (Wills M. E., 2002, pág. 22) Antes de sus conclusiones toma como ejemplo de la búsqueda por este derecho, el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia:

“Todas las personas nacen libres e iguales ante la Ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El

Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan” (Colombia, 1991)

3.2.5.2 Las ciudadanías y su relación con los sujetos

En línea con este análisis, Libardo Sarmiento aporta su reflexión en términos del sujeto de la ciudadanía y le desarrolla desde la definición del sujeto ¿individuo o persona?, la que lleva a estimar que el concepto de persona se ha venido transformando radicalmente desde su significado original que consistía en una máscara o un papel dentro de una obra teatral: un engaño; hasta pasar por la evolución en que la persona es considerada conjunto de relaciones sociales, seguidamente enriquecido por Viktor Frankl en la que “Ser una persona significa poder relacionarse consigo mismo y con el mundo, vivirse a sí mismo y al propio mundo, poder sufrir y disfrutar con ello” (Sarmiento Anzola, 2002) En este sentido, el fundamento de la ciudadanía, está dado por la nueva conceptualización de lo que la persona es sin que ella se agote en la titularidad de la ciudadanía. Al llegar a esta titularidad, la pregunta planteada es ¿cuál ciudadanía?, para responder transita de la siguiente manera:

- desde el concepto liberal de John Rawls (Rawls, 1995) y la ciudadanía de las tres dimensiones, la primera dimensión refiere a la identidad política y pública o la autoconcepción que las personas tienen de poseer la competencia moral para concebir el bien; la segunda se plantea en torno a las necesidades objetivas, bienes políticos y

reivindicaciones permisibles de las personas y por último la dimensión que aborda las dos principales motivaciones de la ciudadanía: el sentido de justicia y el deber del civismo.

- pasando por el anarquismo reaccionario de Robert Nozick (Nozick, 1988), que en oposición a Rawls defiende la concepción del Estado mínimo, fundamentado en tres dimensiones libertarias de ciudadanía: la primera en función restrictiva a la colectividad, la segunda en la que se es responsable moralmente de sus propios actos y se es responsable jurídicamente de que la ciudadanía satisfaga su responsabilidad moral legítimamente, y la tercera dimensión planteada en torno al fundamento de la ciudadanía en la autopercepción de deberes;
- sigue con el análisis del republicanismo de Michael Walser, que igual que los anteriores trabaja un modelo republicano de ciudadanía en tres dimensiones: la primera en la que la ciudadanía se considera un bien social primario y su supuesto principal está en que las necesidades básicas han sido satisfechas y, por lo tanto, puede desempeñarse en escenarios públicos de toma de decisiones; la segunda en el que la política se supone en alto dinamismo y los argumentos de la ciudadanía tienen autoridad porque son una comunidad con capacidad autónoma; y la tercera dimensión, alude en un contexto de igualdad que las personas ejercen su ciudadanía con sentido de poder;
- Este análisis continua con la descripción del marxismo analítico de Gerald Cohen, en el que la tarea de liberación de la humanidad ante la opresión de mercado capitalista sigue estando vigente, y es necesario

que haya un cambio en la actitud social para producir la igualdad y por lo tanto una justicia redistributiva

- Finalmente expone lo que Nancy Fraser defiende como el reconocimiento y la redistribución, el primero en el que se reconoce la diferencia, en últimas lo que Fraser denomina la ciudadanía universal que respete las diferencias.

Al terminar este recorrido, Sarmiento expresa que el principal inconveniente de estas concepciones analizadas está en que "...el único modo de vida posible es el capitalista: por tanto, el campo de acción política se reduce al ámbito ético – jurídico – constitucional." (Sarmiento Anzola, 2002)

Desde este punto, el autor postula que es necesario llevar a cabo una crítica y transformación de la sociedad en su totalidad que implique una ciudadanía universal, en la que los seres humanos sean liberados y emancipados de cualquier subordinación o traba a su desarrollo personal; ello lleva a que haya cambios constantes en el contrato social pues este no es la base de la sociedad sino aquel sujeto de la historia que merece reescribirse una y otra vez.

4 SER JOVEN DESDE LOS MARCOS NORMATIVOS COLOMBIANOS

Este paso por los marcos conceptuales más recientes de la ciudadanía, da la base para transitar desde los enunciados en la Constitución Política de Colombia, pasando por el primero marco explícito de la juventud en la Ley 375 de 2007 y otros marcos legales complementarios hasta llegar a la Ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil que da el marco definitivo.

4.1 La Constitución Política de Colombia

La mención del ser joven desde el punto de vista normativo comienza por la Constitución Política de Colombia, explícitamente en el único artículo en que ello ocurre, este es, el artículo 45 que dice:

“ARTICULO 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud” (Colombia, 1991).

En este articulado se habla de una entidad conceptual que es el adolescente y, seguidamente de otra en plural que son los jóvenes; igualmente el rango de lo que denomina el artículo “participación activa” está dada sobre un espacio específico: los organismos públicos y privados que dan lugar a la cualidad activa de la participación en lo relacionado con la protección, la educación y el progreso de la juventud.

Siendo la Constitución Política de Colombia el marco normativo por excelencia, es precisamente éste marco el que comienza a causar imprecisiones ante las poblaciones que pretende referirse; la confusión se evidencia cuando menciona el adolescente quien debe ser protegido y formado integralmente, pasa a referirse a los jóvenes en los espacios que hacen referencia a deberes.

Una primera indagación puede ser que los jóvenes entran, o más bien parecen equivalentes, dentro de la categoría de adolescente, siendo este último sujeto de derechos especiales desde la sociedad y el Estado a ser protegido y formado integralmente. Lo particular resulta en la denominación individual de la categoría adolescente y la plural que juega la denominación “los jóvenes” al

asociarlos a la participación activa. Varias preguntas se sugieren a partir de allí: ¿por qué referirse al adolescente y a los jóvenes diferencialmente incluso desde el singular y el plural? ¿Se diferencia el derecho a la protección y la formación integral para el adolescente y la participación activa a los jóvenes? O ¿se trata de una misma categoría para ambos? De ser así ¿Por qué denominarlos de manera distinta?

El tema fue considerado en algunas de las sentencias de la Corte Constitucional, como lo es la C- 247 de 2004, en donde se retoma el debate que al respecto se desarrolló en la comisión quinta de la Asamblea Nacional Constituyente, cuando ésta se plantea la necesidad de señalar el límite de edad "...para efectos de la protección contenida en el artículo 44 superior, lo cual finalmente no fue objeto de consideración alguna...en este sentido expresó: ¿Quién es joven en el mundo? Joven es aquel niño pasado de 10 años, según dicen algunos países hasta que otros, en su extremo, dicen que joven es aquel que, no pasando los 40 años, se conserva aún soltero; extremos en donde es difícil ubicarnos, pero nosotros decimos simplemente que jóvenes son todos los que están sometidos a la protección y formación moral, física, psicológica, intelectual, sexual y social por parte del Estado y la sociedad." (Corte Constitucional, 2004) Concluye la Corte diciendo que la distinción entre niño y adolescente se hizo para hacer prevalecer el derecho a la participación, sin generar ninguna singularidad a la entidad de ser joven.

Las precisiones en términos de estas preguntas no fueron dadas en términos normativos sino hasta el año 1997 cuando se expide la Ley 375.

4.2 Ser joven desde la perspectiva de la Ley 375 de 1997

El joven desde la perspectiva de esta Ley, referencia a toda persona que cuenta con las siguientes características:

- Se encuentra en el marco de edad entre 14 y 26 años de edad,
- es aquel que tiene derecho a vivir la adolescencia y la juventud, descritas como una etapa creativa, vital y formativa, aunque no refiere el nombre de dicha etapa;
- y cuenta con derechos de participación y sociales particulares, prácticamente la razón de ser de esta Ley.

Es especialmente interesante la diferenciación que se hace entre joven y juventud, siendo esta última considerada como “un cuerpo social dotado de una considerable influencia en el presente y en el futuro de la sociedad, que puedan asumir responsabilidades y funciones en el progreso de la comunidad colombiana; (Congreso de la República, 1997)”

Ante esta conceptualización varias son las reflexiones que surgen: el joven es una persona que al encontrarse en un rango específico de edad tiene derechos y deberes, derivados de constituir un cuerpo social que influencia la sociedad, éste cuerpo es, la juventud. Es decir, el referente ser joven no solo se deriva desde el individuo sino desde su “pertenencia” a este cuerpo social mayor que es la juventud.

Este constituye uno de los avances a nivel normativo más importantes, ya que más allá de considerar el ser joven como un grupo poblacional, se le atribuye formar parte de un grupo social que influencia la sociedad y se le legitima desde el orden de una Ley como esta.

En términos de lo establecido por esta Ley, el avance conceptual alrededor del ser joven se sitúa bajo un enfoque denominado por Dina Krauskopf (Krauskopf, 1998) como “juventud ciudadana”, quien presenta el proceso que la juventud ha vivido en términos del cambio de paradigmas y su impacto en las políticas públicas, partiendo de ver la adolescencia como un período preparatorio en donde el ser humano es percibido como “un niño grande o adulto en formación”; siguiendo hacia la nominación de la juventud como “etapa problema”, en tanto se define “...en relación al embarazo, la delincuencia, las drogas, la deserción escolar, las pandillas, etc.”. (Krauskopf, 1998, pág. 122); continua con el enfoque en el que la juventud es vista como actor estratégico del desarrollo, básicamente en lo que el Banco Mundial definió al reconocer la importancia de incrementar la inversión en el capital humano de las personas jóvenes; culminando con lo que la autora denomina la juventud ciudadana y que es el enfoque que comienza a abrir su espacio en esta Ley, dado que la concepción de juventud se centra en una etapa de desarrollo social, que le convierte en sujeto de derechos y se supone articula políticas públicas intersectoriales. Sin embargo, la ciudadanía como un fundamento instituido para los jóvenes no existe sino para aquellos mayores de 18 años, en relación con esta Ley, condición superada mediante la Ley Estatutaria que deroga la Ley a la que se está haciendo referencia en este aparte.

La Ley 375 de 1997 contaba con un proceso de reglamentación bastante débil, como lo dijera en su momento el filósofo Libardo Sarmiento en un pie de página de uno de sus escritos (Sarmiento Anzola, 2000): “La Ley 375 no se considera una política pública, sino una propuesta gubernamental que ha tenido poco desarrollo y reglamentación (de 51 artículos que la componen, sólo se

reglamentaron cuatro y en 2003 quedan dos vigentes; se afirma que la Ley adolece de problemas de técnica jurídica para su reglamentación, para otros ha faltado voluntad política o no existe una base social y política que la defienda, desarrolle y gestione); dicha reglamentación es la que se expone a continuación :

- La organización y el funcionamiento de los consejos de juventud: Se da esta reglamentación a través de la expedición del Decreto 89 de 2000 (Presidencia de la República de Colombia, 2000), en el que se define que los consejos de juventud son organismos colegiados de *carácter social* y autónomos. Si bien son de carácter social, actúan como asesores en la toma de decisiones de los gobernantes, según el nivel en el que se conformen (municipales, departamentales y nacional) e igualmente son elegidos a través de proceso de votación, fijándoles un período de tres años y todo el proceso para inscripción de listas para su elección.
- La operación del programa tarjeta joven: que se expide a partir de lo dispuesto por el Decreto 3107 de 1997 (Presidencia de la República de Colombia, 1997), en el que se define este programa como un mecanismo que facilitaría el acceso a bienes y servicios en establecimientos públicos o privados que se vincularan al programa y genera un aparato organizativo que lo administre, al igual que recursos para su funcionamiento y las formas de recaudo de los excedentes financieros que la misma produjera.
- La fluctuación institucional en juventud:

Han sido básicamente dos las ubicaciones que en el aparato institucional ha tenido la juventud; el primero en el seno del Ministerio de Educación, que desde 1994 contaba con el Viceministerio de la Juventud. Se cuenta posteriormente con la ubicación de la institucionalidad en juventud en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, creando el Programa Presidencial para el Sistema Nacional de Juventud “Colombia Joven” (Presidencia de la República de Colombia, 2000); esta ubicación dentro del escenario del gobierno más no del Estado hace que el tema de juventud dependa directamente del gobernante de turno, restando o sumando importancia, de acuerdo con su visión durante los 4 años que le correspondan. Este Programa se ha mantenido desde el año 2000 hasta la actualidad, como una Consejería de la Presidencia más que como un organismo que tenga la cualidad de ser ejecutor y director de Política Pública, que junto a la formación de grupos de los y las jóvenes en las regiones llevó a que la perspectiva de la participación de ellos y ellas tuviere que cambiar y dejar de verse como una potestad consultora a una potestad incluyente participativa de las y los jóvenes en la toma de decisiones con respecto de los temas que les afecten, como se verá en el siguiente capítulo.

4.3 El dilema de la participación de las y los jóvenes: los consejos de juventud

Dentro de los decretos que formaron parte de la reglamentación de la Ley 375, el que más polémica ha planteado es el que reglamenta la elección y operatividad de los consejos de juventud.

En el artículo 18 de la Ley de juventud se caracterizan estos consejos por niveles así: "...instancias sociales de la juventud el Consejo Nacional de Juventud, los Consejos Departamentales, y los Consejos Distritales y Municipales de Juventud como cuerpos colegiados de representación y las organizaciones no gubernamentales que trabajan con jóvenes, y demás grupos juveniles de todo orden" (Congreso de la República, 1997)

Se ve a estos Consejos como los órganos articuladores entre las organizaciones juveniles y jóvenes y las instituciones denominadas "instancias estatales"; ello supone que estos Consejos deberían dinamizar la promoción, formación integral y participación de la juventud; a partir de ello fomentar la creación de organizaciones y movimientos juveniles; establecer estrategias y procedimientos para que los jóvenes y organizaciones participen en el diseño y veeduría de planes, programas y proyectos dirigidos a la juventud; y finalmente, a partir de esta experticia, proponer planes y programas y servir como interlocutores entre la juventud y el Estado.

Si bien el propósito de generar un ente articulador entre los jóvenes y el Estado, el desarrollo de estos Consejos ha implicado varias dificultades relacionadas con la viabilidad del espíritu de la Ley y la sostenibilidad del trabajo que deben desarrollar. Ejemplo de ello son las conclusiones que ante el tema de los Consejos de Juventud se lograron en el primer encuentro iberoamericano de jóvenes por el diálogo social y el buen Gobierno, desarrollado en la ciudad de Bucaramanga en junio de 2011 (Programa Presidencial Colombia Joven, 2011). Los actores convocados

comprendían dos grupos en específico: Consejeros de Juventud y responsables de la Política Pública de Juventud, entre otros. A ese momento los resultados estaban dados en la existencia de 416 Consejos de Juventud, 10 Consejos Departamentales de Juventud y aún sin constituir el Consejo Nacional; en este escenario se identificaron problemas tales como:

- Divergencia y falta de articulación entre el trabajo y los esfuerzos de las organizaciones juveniles, movimientos sociales y los Consejos Municipales de Juventud formalmente constituidos.
- Es necesario una mayor sensibilización a las entidades territoriales sobre el papel e importancia de los CMJ. En todo caso consideran que la Directiva 002 de la Procuraduría General de la Nación es un excelente instrumento para que sean tenidos en cuenta por las autoridades municipales y departamentales.
- Se necesitan más encuentros de esta naturaleza para que los Consejeros de Juventud puedan compartir sus experiencias y las soluciones a sus problemas locales, a fin de que sirvan de pauta para el desarrollo de situaciones análogas en otras regiones.
- Es necesario la conformación del Sistema Nacional de Juventud, que represente a los Consejeros de Juventud de todo el país.
- Falta de Recursos económicos para ejecutar planes y proyectos a favor de la Juventud.
- Muchos consejeros de Juventud no tienen claro su papel y funciones. (Programa Presidencial Colombia Joven, 2011)

4.4 Proyectos de Ley antecedentes a la Ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil

De acuerdo a la página web “Congreso Visible”, aproximadamente han sido 20 proyectos de Ley, que hacen referencia al joven y la juventud, los que han sido presentados a consideración del congreso de la República, de los cuales tres corresponden con la derogación de la Ley 375 o su modificación, de los cuales se relacionan a continuación los más significativos.

El primero de ellos es el proyecto de Ley estatutaria presentado en el año 2006 por parte de Alexandra Moreno Piraquive, introducía varias modificaciones a la elección y estatus de los Consejos de Juventud, como su nombre lo indica “Por el cual se dictan normas para la elección, conformación y funcionamiento de los Consejos de Juventud. Surtió todos los debates en el Congreso de la República y objetada por el ejecutivo dados varios desacuerdos, entre ellos que el Gobierno Nacional afirmaba en su momento que el proyecto de Ley debía ser estatutario, puesto que sus temas tendrían que ver con aspectos relacionados con los Consejos de Juventud y mecanismos de participación de los jóvenes, igualmente que el proyecto de Ley no es sostenible fiscalmente y ante ausencia de análisis de impacto fiscal no es viable (Congreso de Colombia, 2007).

En marzo de 2004 se radica el proyecto de Ley “Por la cual se reglamenta la elección, conformación y funcionamiento de los consejos de juventud y se reforma parcialmente la Ley 375 de 1997”, a iniciativa nuevamente de Alexandra Moreno Piraquive, a ese momento Representante a la Cámara por el Partido Político MIRA. En esta oportunidad, de acuerdo a las consideraciones que presentan el Proyecto de Ley, se pretende “...establecer un mayor grado de interlocución de la juventud con las instancias políticas y administrativas,

estableciendo la oportunidad de proponer, presentar y conceptuar sobre políticas relacionadas con la juventud en las áreas de influencia de cada consejo” pero el proyecto fue finalmente archivado en su cuarto debate sin superar el escenario de la Cámara de Representantes. Su falencia seguía siendo el no proponer cambios vitales reales en el concepto de participación y el uso de mecanismos efectivos de representación de las y los jóvenes para influir en la toma de decisiones.

El 4 de agosto de 2009 la Senadora Alexandra Moreno Piraquive presenta al Congreso el Proyecto de Ley 60 “Por la cual se expide el Estatuto de Juventud y se dictan otras disposiciones” Dado que se trata de una propuesta de Ley estatutaria que debe dar trámite en una sola legislatura, el proyecto finalmente es archivado. Debe tenerse en cuenta que para esta época el Espacio Coordinador de Iniciativas por una Plataforma Nacional de Juventud se encuentra constituido y, de acuerdo con las entrevistas realizadas a varios miembros de este espacio, ante la presentación de este Proyecto de Ley, deciden contactar a la senadora para que se haga un proceso de consulta más participativo que dé cuenta de los vacíos y propuestas que las y los jóvenes tienen con respecto de una iniciativa de esta envergadura. El proyecto estimaba como puntos básicos, la determinación del ser joven por rango de edad entre los 12 y 29 años, el establecimiento de Políticas Públicas de Juventud y su trámite, la elección de los Consejos de Juventud en los diferentes niveles territoriales y la obligatoriedad en cada uno de estos niveles de establecer unidades de Juventud.

Al ver que el ser joven solo está dado por su edad y no hay reconocimiento corresponsable de las capacidades de los y las jóvenes en la transformación de sus realidades, como tampoco se superaba por parte de este proyecto de Ley el lugar de las y los jóvenes y su organización en términos de la incidencia y participación en la toma de decisiones con respecto de los asuntos que les implican e interesan, contactan a la Senadora a través de uno de los jóvenes de partidos políticos y le exponen sus dudas. Ante estos reparos, comienza todo un proceso de consulta hacia las regiones y sus organizaciones de jóvenes que se abordará al momento de describir el surgimiento del Espacio Coordinador de Iniciativas por una Plataforma Nacional de Juventud.

El siguiente proyecto de Ley fue puesto a consideración del Senado de la República por parte del Ministro del Interior, señor Vargas Lleras el 20 de julio de 2011 y que constituyó la Ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil, sancionada por el Presidente de la República en abril de 2013.

4.5 El nuevo marco legal de Juventud: Ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil

En el año 2013 se obtiene el resultado de la presión de varias fuerzas políticas y sociales que, al consolidarse un movimiento liderado por jóvenes de varias regiones del país, en su mayoría de procedencia social, deciden aliarse con pares en partidos políticos para viabilizar un marco legal que supere, tanto las falencias descritas en la Ley 375 de 1997, como la trascendencia de la juventud más allá de ser un grupo delimitado demográficamente y socialmente hacia la participación en el escenario de toma de decisiones que les afectan: el escenario de lo político.

En este aparte se relaciona la caracterización de la nueva Ley estatutaria, que se constituye en el resultado del proceso gestado desde lo social y migrado hacia lo político, objeto de esta tesis de Maestría.

4.5.1 La diferencia entre la Ley ordinaria y la Ley estatutaria

La diferencia a este respecto con el nuevo marco legal de juventud está dada por varias características, unas propias de la Ley, otras propias de la evolución en términos de enfoque y por lo tanto de la estructura misma de las Políticas Públicas de Juventud.

En este sentido, lo primero que debe ubicarse es el carácter distintivo del nuevo marco legal de juventud en contraste con el anterior: se trata de una Ley Estatutaria y no de una Ley Ordinaria; la primera es usualmente descrita como de jerarquía superior e incluso como de rango cuasi constitucional, mientras que la Ley ordinaria despliega las provisiones de la primera, por lo que al ser estatutaria no debiera desarrollarse mediante decisiones gubernamentales o decretos.

Desde 1997 lo que ha sido categorizado como el tema de la juventud fue enmarcado por la Ley 375 del mismo año. Dicha Ley estimaba que la definición de joven era el ser una persona entre 14 y 26 años, en un cuerpo social denominado juventud y que estaría contenida dentro de un mundo juvenil que comprendía sus modos de sentir, pensar y actuar. Igualmente delimitaba un trato especial y preferente a jóvenes que se encontraran en circunstancias de debilidad y vulnerabilidad manifiesta. A partir de allí, sus desarrollos estarían en torno a la enunciación de cuatro derechos (tiempo libre, educación, cultura y desarrollo de la personalidad) y lo que se denominaría deberes; siguiendo con

el concepto de lo que se entendería por participación y que comienza a ver a los jóvenes como “actores de su proceso de desarrollo”

A partir de allí, la Ley 375, estructura el Sistema Nacional de Juventud involucrando sujetos institucionales y organizativos sociales, estatales y mixtas cuya característica fundamental fuera el trabajo con y en pro de la juventud. Dentro de este sistema generó la institucionalidad y organización en Consejos que acompañaran el tema de juventud a nivel nacional, departamental y nacional. Actuarían todos ellos a nivel de Consejería, es decir como CONSEJEROS más que como PARTICIPES de la labor institucional DIRIGIDA a los jóvenes.

Finalmente la Ley traza algunas características específicas para las políticas públicas de promoción social y cultural dirigidas hacia jóvenes.

En 2013 un grupo de jóvenes de diversas partes del país, comenzaron a establecer una serie de dudas y metas comunes que pudieran superar lo establecido a través de la Ley 375, además de las limitantes que el mismo aparato institucional significó, dado que la Ley ordinaria estima la generación de varios instrumentos e instituciones que no se conformaban en viables y tampoco lograban la integralidad en sus actuaciones.

Es cuando se logra tramitar en el Congreso de la República un proyecto de Ley que finalmente se sanciona por el Presidente de la República como la Ley Estatutaria 1622 de abril 29 de 2013: “Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones”

Se declara estatutaria en tanto expresamente desarrolla textos constitucionales que reconocen y garantizan derechos fundamentales, en este caso, aquellos

referidos a las y los jóvenes; complementa medidas para garantizar su desarrollo y estricto cumplimiento (Universidad de los Andes. Facultad de ciencias sociales, 2012).

En este sentido, la obligatoriedad redonda en el cumplimiento de principios constitucionales que se desarrollan en la Ley Estatutaria e implican que ella misma sea reglamentada, preferencialmente, por Leyes ordinarias.

4.5.2 Las finalidades de la Ley: los jóvenes en la toma de decisiones y su diversidad

La Ley estatutaria de Ciudadanía Juvenil explicita en todo su articulado varias innovaciones que se numeran a continuación:

- “Garantizar el reconocimiento de las juventudes en la sociedad como sujeto de derechos y protagonistas del desarrollo de la Nación desde el ejercicio de la diferencia y la autonomía.” (Congreso de Colombia, 2013) si bien ello se encontraba expreso en la Ley 375 de 1997, los mecanismos generados por la misma solo lo hace de manera explícita a través de los Consejos de Juventud. En la nueva Ley estatutaria el marco de participación comienza a definirse desde el reconocimiento propio de los espacios de participación de las juventudes, es decir, se eleva a marco legal el visibilizar y dar juego a “...redes, mesas, asambleas, cabildos, consejos de juventud, consejos comunitarios afrocolombianos y otros espacios que surjan de las dinámicas de las y los jóvenes” (Congreso de Colombia, 2013) (Artículo 5, numeral 6) Es decir, como la misma Ley Estatutaria lo expresa, se hace explícito el carácter de atributo de los derechos humanos que tiene la participación, pues el Estado debe actuar como garante de la existencia y uso de sus

mecanismos como característica vital para el goce y ejercicio efectivo de los derechos.

- El reconocimiento por parte del Estado colombiano de la diversidad de las juventudes, no solo se define “la juventud” sino “las juventudes” en tanto que se define: desde lo demográfico como segmento poblacional; desde la sociedad, como construidas socialmente; desde su realidad, en tanto que aluden a prácticas, relaciones, estéticas y características de carácter social, que corresponden a construcciones individuales y colectivas en su relación con la sociedad. Es por esta razón que estos cuerpos sociales cuentan con derechos y deberes homogéneos para las personas que les conforman, pero que al entrar a formar colectivos, ellos referencian formas organizativas propias, con mecanismos de participación propios, que han de ser reconocidos por el Estado y la sociedad a la que pertenecen. Es así como, la misma Ley promueve que estas juventudes se encuentren en escenarios que les identifiquen en su diversidad pero que procuren por su incidencia directa en la toma de decisiones, a partir de la definición de su lugar dentro de lo que se denomina el Sistema Nacional de las Juventudes, ese lugar es: el subsistema nacional de participación.
- La garantía plena de “...la participación concertación e incidencia de las y los jóvenes sobre decisiones que los afectan en los ámbitos social, económico, político, cultural y ambiental de la Nación” de acuerdo a su artículo 2 numeral 3 de la nueva Ley (Congreso de Colombia, 2013) si bien ve su realización en varias partes del articulado, se considera aquí la que tiene lugar en el Subsistema de Participación de las Juventudes. Este como

parte del gran Sistema Nacional de las Juventudes, aglutina el conjunto de “...actores, instancias, mecanismos, procesos y agendas propias de los y las jóvenes, y sus procesos y prácticas organizativas.” Sus partes se organizan en mecanismos para su interacción dentro del sistema:

- Los Consejos de Juventudes que actúan como el mecanismo que media entre los representantes gubernamentales del Estado en cada uno de sus niveles y los otros dos mecanismos de organización. Sobre ellos recaen responsabilidades desde la interlocución y concertación ante la administración pública como la garantía misma de que las agendas concertadas en los otros mecanismos sean gestionadas, pues deben rendir cuentas al subsistema en su conjunto. Aunque su carácter de “consejero” no cambia, la fuerza de la representatividad es mucho más poderosa, en tanto que plataformas y asambleas son los mecanismos y a su vez escenarios de conformación de dichas agendas, y es ante quienes deben responder por su gestión.
- Plataformas de las juventudes actúan como escenarios de “...encuentro, articulación, coordinación y concertación de las juventudes, de carácter autónomo asesor” es como lo caracteriza el artículo 60 (Congreso de Colombia, 2013). Su constitución es de carácter territorial por niveles desde lo local, distrital y municipal; hasta lo departamental y lo nacional. Funcionan como asesores de los Consejos de Juventud, impulsoras de la conformación de prácticas y procesos organizativos de las y los jóvenes, diseño de

agendas hacia la incidencia y la veeduría y control social de las mismas.

- o Las asambleas juveniles, constituyen el espacio de consulta del movimiento juvenil de los territorios; participan TODAS las formas organizativas, es decir, todas las juventudes y es ante la cual se aprueban agendas de incidencia y se rinde cuenta sobre las mismas.

4.5.3 Los enfoques

La Ley 375 de Juventud daba un lugar prevalente a la perspectiva de derechos, cuyo marco conceptual es el de derechos humanos en el cual las personas depositarias de dichas políticas se consideran ante todo sujetos de derechos y a los Estados como sujetos de obligaciones.

Ahora, atendiendo al nuevo marco legal dado por la Ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil, son varias las innovaciones que ella misma presenta con respecto de este tema de los enfoques. Empezando porque en su artículo tercero, la misma Ley explícitamente enuncia el tener en cuenta el cuerpo normativo internacional aplicable al grupo poblacional juvenil y cuatro enfoques adicionales: de Derechos Humanos, Diferencial, de Desarrollo Humano y de Seguridad Humana.

En términos del enfoque de Derechos Humanos, está la no negociabilidad de la dignidad humana, base de estos derechos y por lo tanto la obligatoriedad del Estado en ser su principal garante

En lo que al enfoque diferencial se refiere, se trata de la reivindicación de la diferencia que imprimen las juventudes, la pluralidad del ser joven individual y colectivamente, la visibilización y puesta en práctica de sus propios

mecanismos de acción y responsabilidad sobre sus vidas, territorios y su desarrollo con respecto de la sociedad que les da origen.

El desarrollo humano deja ver el compromiso de los y las jóvenes y de las juventudes en reconocer sus capacidades y potencialidades como primer requisito para decidir sobre sus vidas, territorio y decisiones que les afecten.

Y finalmente la seguridad humana, es un enfoque que debe “asegurar” las condiciones mínimas que impliquen como lo describe el numeral 4 del artículo 3, la “...seguridad emocional, física, psicológica, de las personas y las sociedades y asegurar la convivencia pacífica en cada territorio.” (Congreso de Colombia, 2013)

4.5.4 El marco conceptual que genera la Ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil

El ser joven es uno de los conceptos principales trabajados y abordados en la nueva Ley Estatutaria pues trasciende el joven y el ser joven hacia la categoría de ciudadanía juvenil.

Ello implica, en palabras de Guillermo Zapata al ilustrar la concepción de la condición política en Hannah Arendt”...repensar la condición política en función del poder de la igualdad humana, cuya exigencia es integrar el respeto a la radical singularidad que nos diferencia a los seres humanos, unos de otros, radicalizando la única libertad posible, la libertad subjetiva: es decir, una democracia para ‘solitarios solidarios’” (Zapata, 2006)

Igualmente lleva a que se trascienda el enfoque de los Derechos Humanos, hacia uno que “se sirve de la fenomenología de Heidegger y el pensar existencial de Jaspers busca la creación y mantenimiento de un espacio

público de aparición que garantice el derecho a tener derechos.” (Urabayen, 2011)

Junto a esta perspectiva, se vuelve central el trascender la noción dada en el marco legal anterior, que no iba más allá de describir al sujeto joven como una persona entre los 14 y 26 años; hacia su reconocimiento como parte de una comunidad política: ejerce su ciudadanía.

En este contexto, hay una serie de normas que, aunque son anteriores al Estatuto de Ciudadanía Juvenil, le complementan.

4.6 Normas relacionadas

Como se ilustraba en la caracterización de la Ley 375 dentro de este mismo texto, existen varias perspectivas desde las cuales “ver” a los y las jóvenes. Las normas que se relacionan como complementarias a esta Ley, tienen la característica de entender la fase juvenil como etapa problema para la sociedad, se definen medidas compensatorias sectoriales y focalizadas en atención a solucionar problemas específicos.

4.6.1 El código de infancia y adolescencia

La Ley 1098 de 2010 denominada Código de Infancia y Adolescencia tiene como finalidad la garantía del desarrollo de niños, niñas y adolescentes en el seno de sus familias y comunidades; en ambientes de felicidad, amor y comprensión, prevaleciendo siempre la igualdad y la dignidad humana sin discriminación. Ha sido una norma altamente debatida desde antes de su nacimiento, dado que implicaba una definición de un sistema penal acusatorio a una población que por definición debe ser protegida por la sociedad; una de las grandes confusiones es la falta de distinción que a nivel de medios e incluso

de publicaciones se hace en términos de las poblaciones que acoge esta medida.

Esta Ley tiene uno de sus orígenes en el Código Penal Colombiano, aprobado mediante la Ley 599 de 2000 (Congreso de Colombia, 2000), que con respecto del tema de definición poblacional a la cual va dirigida la medida dice:

Artículo transitorio 475. El Gobierno Nacional, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, integrarán una Comisión Interinstitucional encargada de estudiar, definir y recomendar al Congreso de la República la adopción de un proyecto de Ley relativo al sistema de responsabilidad penal juvenil para personas menores de dieciocho (18) años.

Este sistema de responsabilidad penal para adolescentes, precisa de nuevo el rango de edad sobre el cual actúa: menores de 18 años, es decir, enfoca su acción desde el punto de vista meramente demográfico, sin tener en cuenta que esta es la perspectiva minimalista del ser joven, retomando lo dicho en referencia a la construcción social de la juventud y las dimensiones que le comprenden¹. ¿Qué ocurre entonces en términos del reconocimiento de la juventud comprendida entre los 14 y los 26 años?

El Código de Infancia y Adolescencia nombra a los jóvenes explícitamente por vez primera en el artículo 159 (Congreso de Colombia, 2006) que, en referencia al sistema de responsabilidad penal para adolescentes, más específicamente lo que tiene que ver con la prohibición de antecedentes aclara que las entidades competentes en este sistema deben "...hacer compatibles

¹ Véase aparte en este documento titulado "La construcción social de la juventud: El joven multidimensional

los sistemas de información para llevar el registro de los adolescentes que han cometido delitos, con el objeto de definir los lineamientos de la política criminal para adolescentes y jóvenes”

Existen algunos artículos en los que se habla de “menores adultos”, tales como el artículo 32 que en su inciso 3 dice: “En la eficacia de los actos de los niños, las niñas y los adolescentes se estará a la Ley, pero los menores adultos se entenderán habilitados para tomar todas aquellas decisiones propias de la actividad asociativa, siempre que afecten negativamente su patrimonio” Pero ¿quiénes son los menores adultos?

Según el Código Civil Colombiano, existe una primera categorización de las personas dada entre los menores y los mayores, establecida constitucionalmente en el parágrafo 18 de la Constitución Política en 18 años; a partir de esta categorización, se realiza otra entre los menores, comprendida por los niños o infantes, los impúberes y los menores adultos². Con respecto a los menores adultos, en la Sentencia C-507/04 se afirma que ellos no están sujetos a tutela sino a curatela, es decir, se trata de incapaces relativos; ello significa que cuentan con la capacidad de emanciparse de sus padres y manejar su patrimonio. Igualmente establece el parámetro de diferenciación de los menores adultos sobre su edad, esto es, declara que los 14 años es la edad en la cual se considera una persona menor adulta. La pregunta en consecuencia con el nuevo marco legal estatutario estaría en encontrar la forma en que se garantice la finalidad 4 en el artículo 2 que estipula el

² Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C – 507/04. En: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/C-507-04.htm>

posibilitar y propender el desarrollo de las capacidades, competencias individuales y colectivas desde el ejercicio de derechos y deberes orientados a la construcción de lo público, o ¿el escenario de lo punitivo restringe dicha finalidad en la Ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil?

Ante este tipo de definiciones, el ser joven, asociando con la Ley de juventud, viene determinado por la edad en primera instancia, y por el reconocimiento de capacidades en la toma de decisiones sobre sus propias vidas y lo que ello implica para su relacionamiento e inclusión a la sociedad; aunque más que este reconocimiento, se trata explícitamente de la aplicación de los principios de protección y libre desarrollo de la personalidad, los cuales se desarrollan de manera gradual a medida que el ser humano va ganando capacidad en la toma de decisiones con respecto a su vida. Es de resaltar que los menores adultos son considerados como tales atendiendo a las siguientes habilidades:

- a) *para otorgar testamento*
- b) *para contraer matrimonio*
- c) *para reconocer un hijo natural o extramatrimonial*
- d) *para contraer capitulaciones matrimoniales*
- e) *para poder adquirir posesión de bienes muebles e inmuebles*
- f) *para dar consentimiento de adopción de un hijo suyo*³

El Código de Infancia y Adolescencia hace igualmente referencia al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, que diferencia claramente este tema de los menores adultos y los adultos jóvenes, en tanto que los primeros están sometidos a medidas que les garantizan sus derechos de protección

³ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-562 de 1995. En: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/C-562-95.htm>

integral y formación integral de acuerdo a lo expuesto por la Constitución; al momento de cumplir los 18 años, serán considerados adultos, por lo que el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes no es aplicable y se debe someter a las Leyes de la misma manera que cualquier adulto lo hiciera.

En conclusión, el sistema creado para atender los casos que competen a la comisión de delitos por parte de las y los jóvenes se sujeta a una dimensión absolutamente etárea, ignorando la caracterización de grupo social dado por la Ley

4.6.2 Ley de primer empleo

En el proyecto de Ley que dio vía a esta iniciativa desde el Congreso, el ser joven está fijado por un rango de edad que sugiere superar los 28 años, pues se refiere al joven "menor de 28 años"; igualmente en su descripción por parte de los ponentes, los jóvenes son vistos como un grupo en situación de vulnerabilidad que debe ser inserto en la sociedad y específicamente en el mundo económico a través de este tipo de iniciativas.

Si bien no se conceptualiza el ser joven, sí lleva esta Ley a contar con que los jóvenes son un grupo muy superior al rango de edad establecido tanto dentro de este documento como por la Ley de juventud vigente. Cuando se refiere a los jóvenes, incluso los categoriza teniendo en cuenta que:

- han culminado sus estudios profesionales y que estén dispuestos a fundar empresa,
- no han logrado conseguir trabajo por su situación de vulnerabilidad al momento de acceder a este

- que cuenten con estudios técnicos y/o tecnológicos dispuestos a crear empresas formalizadas

En el desarrollo de esta Ley se hace una discriminación positiva al “ser joven” y el beneficio que para los actores económicos implica que éste acceda a un primer empleo, sea para formar parte de una empresa o para conformarla desde su propia iniciativa. La perspectiva se encuentra en solucionar el problema puntual de la inserción de jóvenes, mujeres y personas en condición de discapacidad, al trabajo.

La ciudadanía juvenil ha sido planteada y analizada desde varias perspectivas, en su gran mayoría pertenecientes a los estudios culturales y algunas conclusiones de estudios económicos que se realizan por parte de entidades multilaterales como el Banco Mundial. Esta ciudadanía desde dichas perspectivas encuentra su reconocimiento a nivel de Latinoamérica en un primer hecho definido como **bono demográfico**, en el cual el significativo incremento en el número de personas en las edades que comprenden la juventud (14 a 28 años con diversas variaciones por país); lleva a que este “segmento poblacional” deba ser visto más allá de un número y más bien como un grupo en el que se centra la esperanza de desarrollo económico de varios grupos de países, en especial los que comprenden la América Latina (alimentar con texto banco mundial)

Es así como el mensaje filtra las páginas de los periódicos de alta circulación con anuncios como: “La ‘oportunidad de oro’ que América Latina no se puede perder: La región está en una situación demográfica excepcional, con una

abundancia de jóvenes, pero si no invierte en ellos, el privilegio puede transformarse en pesadilla, advierten la CEPAL y la ONU” (Periódico El Comercio, 2013) La preocupación por la sostenibilidad en la reducción de la pobreza en América Latina es la que convoca en estos casos a los organismos de cooperación y centran su atención en el futuro económico de ellos y ellas, proponiendo acciones como el emprendimiento, el acceso fácil al crédito, como estrategias de educación dirigidas a jóvenes y que les permitan “...experimentar éxito y fracaso”, saliendo de la lógica de formar parte de las estadísticas de embarazos a edades tempranas y lograr una temprana inserción laboral.

En este caso, la perspectiva de análisis está dada sobre un hallazgo macroeconómico que tiene su fundamento en un evento finito y circunstancial: el bono demográfico y la superación de la pobreza en América Latina. Se trata de un fundamento que en cualquier momento desaparecerá y obligará a cambiar perspectivas y generar unos nuevos a su vez.

4.7 El reconocimiento de los espacios más allá de lo institucional: más allá de la política pero en lo político

Como se ha dicho anteriormente, el único espacio en que los jóvenes tienen una representación elegida democráticamente y el cual actúa dentro de la institucionalidad son los Consejos de Juventud. El detalle de su naturaleza es que como tal están dispuestos para aconsejar, más que tomar parte en las decisiones que sobre los y las jóvenes se tomen a nivel municipal y departamental e incluso nacional.

Se refiere este como el único espacio institucional, con el reconocimiento de las representaciones que los jóvenes puedan llegar a lograr en órganos colegios de consulta como los Consejos Territoriales de Planeación o los Consejos Territoriales de Política Social o de planeación, que resultan de la representación de organizaciones territoriales y en general están mediados por otro tipo de dinámicas de elección que no resultan de procesos electorales directos, como sí ocurre con los consejeros de juventud en sus diferentes niveles.

Permanentemente se ha dado el dilema legal de cómo hacer el reconocimiento a las formas organizativas propias de diferentes grupos sociales, en este caso aquellas de las y los jóvenes y, adicionalmente, que estas formas organizativas y prácticas cuenten con la incidencia y reconocimientos necesarios para visibilizarse como tales en los procesos de toma de decisiones que les afecta directamente. La tendencia a conformar grupos no formales de acuerdo con los marcos legales, hace que ellos y ellas deban actuar solo en el espacio de lo social, que no cuenten con mecanismos de incidencia y visibilización que les permitan verse más allá que como jóvenes individuales.

Los espacios que ellas y ellos conforman son múltiples, y es por esta razón que la nueva Ley estatutaria da un contenido importante e incomparable en reconocerles, primero como prácticas y formas organizativas y en segundo término, como de carácter formal, informal y no formal. De esta manera, se reconoce una práctica de un grupo social como formas de ser joven, como juventudes. Por último, la misma Ley estatutaria ha acogido dos formas fundamentales de convocatoria e incidencia, ellas son las plataformas territoriales de juventud y las asambleas, definiéndoles como espacios de

participación (no necesariamente institucionales pero reconocidos normativamente) que acogen estas múltiples de ser joven, las múltiples juventudes, en el desempeño de su ciudadanía juvenil. Es igualmente importante resaltar que las plataformas y asambleas tienen un vínculo directo con los Consejeros de juventud, dado que es ante estas instancias que ellos presentan sus informes y consolidan las opiniones sobre los diversos temas que les afectan en la agenda política y al mismo tiempo acogen iniciativas para que sean integradas a la agenda política del territorio.

5 EL ESPACIO DE COORDINACION DE INICIATIVAS POR UNA PLATAFORMA NACIONAL DE JUVENTUDES EN COLOMBIA

Se ha transitado por el marco teórico del posfundacionalismo como el posibilitador de la diferencia entre lo político y la política y su interacción con lo social, de allí se ha expuesto el marco conceptual de la ciudadanía para continuar con el análisis de los marcos normativos que se han creado alrededor de las y los jóvenes y sus limitaciones en el espíritu de la incidencia y de la toma de decisiones en su devenir dentro de la sociedad colombiana, e igualmente se han presentado los análisis de posibilidad que ha marcado la nueva Ley estatutaria de ciudadanía juvenil como un esfuerzo por comenzar a posibilitar espacios que reconozcan las juventudes y las formas como ellos y ellas logren participar.

En este sentido, se presenta a continuación la iniciativa que ha protagonizado la historia de la ciudadanía juvenil en Colombia como el asocio de las fuerzas juveniles visibles desde lo social y lo político, por engendrar las juventudes en los marcos legales y su viabilización ante el reconocimiento de mecanismos que le hagan posible su participación. Esta iniciativa se autodenomina “Espacio

de Coordinación de Iniciativas por una Plataforma Nacional de Juventudes” en Colombia. Su descripción se hará a la luz del análisis que amerita el contar con el marco teórico posfundacional que se ha presentado al principio de este ejercicio de tesis y obviamente el marco conceptual expuesto.

Todo el proceso de "armar" y "agenciar" la idea de la ciudadanía juvenil, estuvo en manos de un "espacio" del cual formaban parte organizaciones de varias partes del país, autodenominada: Espacio de Coordinación de Iniciativas por una Plataforma Nacional de Juventudes en Colombia.

La experiencia como muchas otras, cuenta con una particularidad y es su origen en la voluntad de la práctica social de jóvenes y organizaciones juveniles de base en varios territorios del país, por participar en la toma de decisiones que les debe ser propia y afecta a sus comunidades. Gran parte de ellos y ellas forman parte de organizaciones juveniles de carácter social, en sus municipios y departamentos, y para el año 2008 formaban parte de grupos de jóvenes y organizaciones convocados por varios entes de cooperación internacional o por el Programa Presidencial Colombia Joven, en aras de participar en procesos de formación e iniciativas que buscaban la incidencia política de ellos y ellas. Se trataba de procesos aislados, desde el punto de vista de lo territorial, que encuentran su punto de partida común en el propósito, hasta ese momento aún no nombrado como tal, de la ciudadanía juvenil.

5.1 Desde lo social hacia lo político

Las organizaciones sociales y, para este caso aquellas conformadas por jóvenes, han tenido en común el afán por incidir en decisiones, es decir ejercer

comportamientos políticos sin formar parte de la lógica de lo político, de aquello que es lo instituido (Burdman, 2009)

La fluctuación que hace que estas organizaciones sociales se conformen en un solo espacio, está dado por la necesidad del agenciamiento de un interés político que, al ser ellos quienes deben agenciarlo, les hace formar parte de lo político viniendo de lo social, de lo instituyente. Pero esto no hubiera pasado si el encuentro de los líderes de estas organizaciones no hubiera sido posible.

La experiencia del Espacio de Coordinación de Iniciativas por una Plataforma Nacional de Juventudes en Colombia, centro de análisis de esta tesis, tuvo su origen a partir de encuentros que se fueron desarrollando entre organizaciones y grupos de jóvenes en el seno de la cooperación internacional, en el contexto de todo el proceso de ayuda al desarrollo y superación del conflicto armado en Colombia.

En el año 2008, Colombia contaba con varios apoyos de proyectos en la Cooperación Internacional que tenían en común, entre otros temas, el de la juventud. Para ese momento la Directora del Programa Presidencial del Sistema Nacional de Juventud “Colombia Joven” era la Doctora Luz Piedad Herrera, quien habría realizado varios encuentros entre cooperantes con el fin de coordinar sus esfuerzos de cooperación focalizados en varias partes del país. La reunión en que esta coordinación comienza a darse se lleva a cabo el día viernes 15 de mayo de 2008 y el espacio se denomina “Mesa Interagencial de Juventud”

5.2 La Mesa Interagencial de Juventud y su papel como facilitador de encuentro

Varios eran los objetivos de esta Mesa Interagencial en el año 2008, en el que se da el origen del Espacio de Coordinación de Iniciativas por la Plataforma Nacional de Juventud, entre otros lograr concertar propósitos conjuntos de cooperación en el tema de juventud. El espacio de esta mesa hizo posible que se llevara a cabo el reconocimiento de las acciones que en juventud llevaban a cabo agencias de cooperación como:

- Agencia Canadiense de Desarrollo Internacional (ACDI): Principal financiador de acciones de UNICEF, PLAN internacional, entre otros.
- Fondo de Poblaciones de las Naciones Unidas (UNFPA): En conjunto con UNICEF y OIM, a ese momento se encontraban asesorando el Departamento del Meta en la consolidación de una Política Pública de Juventud Departamental y la constitución de la Mesa Departamental de Juventud del Meta.
- Fondo De las Naciones Unidas para la Infancia y la Adolescencia (UNICEF): Principal cooperante que bajo la Estrategia Hechos y Derechos, desarrolló acciones conjuntas con el Gobierno Nacional y la Procuraduría General de la Nación para lograr el compromiso de Gobernadores y Alcaldes con sus poblaciones de niños, niñas y adolescentes
- Agencia de Cooperación Técnica Alemana (GTZ): Cuenta a ese momento con, entre otros, el Programa CERCAPAZ y uno de sus componentes principales tiene que ver con el área temática de juventud

y su apoyo a proyectos en dicha área en los departamentos de Cundinamarca, Norte de Santander y Caldas

- Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito (UNODC)
- Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)
- Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID): Cuya acción particular en el tema de jóvenes incluía proyectos en los Departamentos de Chocó, Valle del Cauca, Nariño y el Distrito de Cartagena

Uno de los primeros hechos vinculantes de varias de estas cooperaciones estuvo en gestar un encuentro de jóvenes, a partir del cual se comenzara a ver las acciones que debieran activarse para que la Ley 375 pudiera ser fortalecida en lo que a representatividad juvenil se refiere. Para ese momento, Colombia Joven planteó la necesidad de poder hacer un encuentro nacional de consejeros de juventud, como principales protagonistas de la Ley. A esta voluntad se sumó el que las agencias de cooperación internacional pudieran traer, desde sus lugares de intervención, jóvenes con perfiles distintos pero miembros de organizaciones juveniles en sus territorios, que pudieran brindar una perspectiva más amplia de la dinámica juvenil.

5.3 El foro “Jóvenes potencialidad del Desarrollo”

Dicho encuentro tuvo lugar en la ciudad de Bogotá, en agosto de 2008, y se denominó “Jóvenes Potencialidad de Desarrollo”, el espacio consistía en el desarrollo de cinco foros de carácter regional y uno final denominado nacional y que se desarrollaría en Bogotá. La agenda de este último encuentro giraría en

torno a los asuntos que trascendieran regionalmente y se elegirían representantes para participar en lo nacional.

Las agendas se fueron conformando, hasta llegar a lo regional con varias preocupaciones comunes alrededor del tema de la representatividad de los Consejeros de Juventud, dado su carácter alrededor del “aconsejar” y no del “decidir” o tomar parte en las decisiones. La particularidad de estos encuentros se desarrolla con la participación de jóvenes que no son Consejeros, son líderes de organizaciones sociales juveniles, quienes reclamaban lo que ellos denominan “la legitimidad” de los Consejeros, haciendo referencia a su real representatividad de las y los jóvenes de su región.

El puente que lleva a que las organizaciones sociales juveniles intervengan es aquel sentimiento de no lograr cambios sustanciales, transformaciones desde lo social y tener que abordar lo político para lograrlo y se constituye en una oportunidad la convocatoria conjunta realizada por cooperantes internacionales y el Programa Presidencial Colombia Joven. Lo destacable es que dicho sentimiento se convierte en un hecho identitario que da origen a la necesidad del encuentro, la necesidad de concertar y actuar juntos más allá del espacio de lo social y convertirse en actores en el escenario de lo político como se seguirá mostrando a lo largo de las siguientes páginas.

En este evento nacional de 2008, participaron más de cien jóvenes de diferentes procedencias territoriales pero que, más allá de la actividad propuesta, empiezan a darse cuenta de que hay la necesidad de encontrarse para compartir sus experiencias, dado que los dos días del encuentro no bastaban para ello. En esta oportunidad se congregaron tanto jóvenes que a

ese momento eran consejeros de juventud en sus departamentos como algunos líderes juveniles que trabajaban en procesos promovidos por los cooperantes internacionales.

El pacto para realizar este evento estuvo precisamente alrededor de este punto: convocar unos y otros jóvenes para que se encontrarán alrededor de la agenda de la Política Pública de Juventud que, aunque aún no habría sido aprobada como tal, estaba buscando precisamente ese procedimiento, además de mostrar la proyección de un CONPES en juventud que se estaba trabajando por parte de Colombia Joven a partir de un trabajo descentralizado con coordinadores de juventud⁴ y algunos consejeros de juventud en el país.

Es así como se reactiva lo que en su momento se denominó la red de consejeros de juventud y en otras oportunidades se llamaba la Federación de Consejeros de Juventud, que apoyada por la institucionalidad se reunía y debatían temas regionales y nacionales de representatividad y agenda juvenil; paralelo a ello, se activan agrupaciones de jóvenes y organizaciones juveniles que se denominaron en varios territorios Mesas⁵, cuyos objetivos fluctuaban alrededor de agendas políticas y el objetivo mismo de reformular y exigir una representatividad real de los intereses de los y las jóvenes en el cuerpo de los Consejeros de Juventud.

Por lo tanto, la organización social de las organizaciones juveniles, va juntando un propósito común consistente en incidir a nivel nacional de manera organizada, hacia la reivindicación de los derechos de los y las jóvenes en sus

⁴ Esta es la forma en que se denominan los funcionarios de niveles municipal y departamental encargados de las acciones de alcaldías y gobernaciones en Juventud

⁵ Como fueron los casos de los Departamentos de Guajira, Norte de Santander, Cundinamarca, Caldas y Meta

territorios y ello les va exigiendo su tránsito hacia el contacto con lo político y la conformación de un fundamento político que le

5.4 El origen al Espacio Coordinador de Iniciativas por una Plataforma Nacional de Juventud (ECIPNJ)

La organización de procesos organizativos juveniles, la incidencia de los jóvenes en la toma de decisiones en sus territorios y en la definición de Políticas Públicas de Juventud; fue el propósito común de varios cooperantes internacionales. Incluso en uno de estos casos, específicamente el de la GIZ⁶, los y las jóvenes comenzaron a constituirse alrededor de procesos organizativos de segundo nivel (departamental) como lo fueron las Mesas Autónomas de Juventud de Cundinamarca, Caldas, Norte de Santander, Guajira; la Mesa de Jóvenes del Meta, la Constituyente del Valle del Cauca, entre otros; quienes intervinieron en varios espacios de definición de Política Pública municipal y departamental. Para el caso de iniciativas promovidas por la cooperación española, a través de AECID, se promovía la participación de organizaciones en sus departamentos y a nivel municipal de la misma forma, pero sin constituirse en algún tipo de plataforma departamental. Igualmente ocurre con la promoción de espacios de participación alrededor de la estrategia “hechos y derechos” de UNICEF, quienes tenían como vía principal de contacto de los jóvenes con sus gobernadores y gobernadoras, los encuentros en los que se les escuchaba y procuraba porque sus iniciativas estuvieran incluidas en las agendas locales y departamentales.

⁶ Son las iniciales con las que se conoce a la Cooperación Técnica Alemana / Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) Más información en: <http://www.giz.de/en/worldwide/397.html>

Los encuentros entre organizaciones comienzan teniendo como fondo el encuentro de representantes de la Organización de Estados Americanos (OEA) en la ciudad de Medellín en 2008, y paralelo al cual se desarrollaban otros eventos de interés como “el diálogo de los jefes de delegación con representantes de la sociedad civil” (Organización de Estados Americanos, 2008)

En el marco de esta Asamblea, se desarrollaba igualmente uno de los encuentros que organizaba UNICEF, en el que varios jóvenes y organizaciones que previamente se habían contactado entre sí, pidieron a la cooperación técnica alemana GIZ, la AECID y a UNICEF un espacio alterno y cerrado. En ese momento se congregaron jóvenes procedentes de procesos en el Valle del Cauca (Jóvenes construyendo ciudadanía), Chocó (Rebulú), Antioquia (Consejeros de Juventud de Medellín) y Cundinamarca (Mesa Autónoma de Juventud de Cundinamarca). Allí querían dar la posibilidad de conformar una plataforma, en donde se organizaron, definieron responsables y tuvieron reunión con Colombia Joven y varias Gobernaciones y específicamente la del Valle del Cauca se comprometió a apoyar un espacio en Cali para albergar a los jóvenes que formaran parte de este primer esfuerzo.

Tratan de definir un plan de acción en el 2008, hasta que citan a varios cooperantes en el 2009 en el Hotel Bacatá para presentar su plan de acción de lo que, hasta ese momento sería la Mesa Nacional de Juventud. Allí organizaron actividades y presupuestos que, bajo la percepción de uno de los funcionarios de cooperación internacional resultaba ser bastante alto⁷. A partir

⁷ Véase entrevista 1

de allí comenzó la financiación de encuentros del Equipo Impulsor de la Mesa Nacional de Juventud, por parte de GIZ y AECID.

Posterior a este encuentro y primer esfuerzo de negociación, se ubica el escenario de "CARTAJOVEN" 2009, que por ser su primera edición tenía como objetivo el "Fortalecimiento del Tejido Asociativo Juvenil como Instrumento para el Desarrollo" y se desarrolló en la ciudad de Cartagena de Indias del 12 al 15 de marzo de 2009 (Organización Iberoamericana de la Juventud - OIJ, 2009) Era coincidente el que este encuentro diera origen a la conformación del "Espacio Iberoamericano de la Juventud", el cual contaría con una agenda política que tenía como propósito fundamental el promover procesos incidentes hacia el cumplimiento de la Convención Iberoamericana de la Juventud, que incluye la garantía de derechos fundamentales de los y las jóvenes, en especial uno por el cual Colombia no ha ratificado ni hecho parte de la misma: El derecho de las y los jóvenes a la objeción de conciencia, siendo uno de sus tantos ámbitos, el derecho a objetar conciencia ante la prestación del servicio militar, aún de carácter obligatorio en Colombia.

Bajo este evento se encuentran organizaciones y representantes de las Mesas de Juventud del Valle del Cauca, Chocó y Cundinamarca, junto a jóvenes de procesos paralelos como la Iniciativa de Jóvenes por la Paz (entre ellos la Juventud Comunista), con las Internacionales de Partido Liberal y la del Partido Socialista, los Consejeros de Juventud delegados en ese momento para Medellín y Cartagena y de la Unión de Jóvenes Demócratas. Ellos y ellas se reúnen aparte de la agenda y acuerdan gestar conjuntamente un Espacio de

⁸ Cartajoven es un evento organizado por el Espacio Iberoamericano de Juventud (EIJ) con el apoyo de AECID, la Fundación Carolina, el Instituto de la Juventud de España (INJUVE) y la Organización Iberoamericana de la Juventud. Se realiza con periodicidad anual. Mayor información: www.oij.org

Coordinación de Iniciativas⁹ por una Plataforma Nacional de Juventud. Pues el objetivo común lo habían creado y planteado: la Plataforma Nacional de Juventud en búsqueda de la incidencia directa sobre la toma de decisiones en Juventud.

A este momento hay constituidos dos espacios: el primero, el Equipo impulsor de la Mesa Nacional de Juventud, constituido por lo que ellos y ellas denominan procesos de base, cuya característica principal era la de tener su trabajo permanente circunscrito a territorios municipales y de carácter social; y de otro lado, la constitución del Espacio Coordinador de Iniciativas por una Plataforma Nacional de Juventud, que albergaba organizaciones de primer y segundo nivel, de carácter social y político.

A partir de este acuerdo, comienzan a darse reuniones en la Asociación Cristiana de Jóvenes, en especial es importante el 12 de agosto de 2009, pues se conmemora y celebra el día internacional de la Juventud. Para el cierre de esa sesión de trabajo invitaron al Coordinador Adjunto de la AECID y buscan su cooperación¹⁰, es a partir de esta invitación que se comienza a apoyar el Espacio Coordinador de Iniciativas por una Plataforma Nacional de Juventud de manera directa por parte de esta Agencia de Cooperación, en su componente de apoyo a la sociedad civil.

En este trabajo se comienza a planear para el 2010 un debate con los candidatos a la Presidencia de la República, junto a lo que se denominó Redconocimiento¹¹ (Observatorio Javeriano de Juventud, 2011) y el Colectivo

⁹ Véase entrevista 2

¹⁰ Véase entrevista 1

¹¹ En palabras de la Doctora Martha Lucía Gutiérrez Bonilla, Directora del Observatorio Javeriano de Juventud, Redconocimiento es “Es una RED de organizaciones juveniles, instituciones públicas y

DIGNA, el objetivo del Foro era hacer visible la situación de los jóvenes frente a los candidatos a la Presidencia, de tal manera que se organizaron seis (6) mesas de trabajo con una premisa: todos los jóvenes que participaran del encuentro que venían de todas partes de Colombia, trabajaron en un documento corto que pudiera dar un estado de situación de los jóvenes.

Es en este ambiente en que en el año 2009 la Senadora Alexandra Moreno Piraquive pone a consideración del Congreso de la República el Proyecto de Ley 60 de 2009¹². En esta iniciativa eran pocos los avances que se daban en torno a legitimar otras formas de representatividad y organización juvenil y no implicaba cambios en la fuerza que esta representatividad tenían los Consejeros de Juventud. Es alrededor de este proyecto que comienza a promoverse el diálogo a nivel nacional por parte de los y las jóvenes, a quienes se les promueve sus encuentros tanto regionales como nacionales por parte de la cooperación internacional.

Ante esta propuesta, un grupo de jóvenes residentes en Bogotá y municipios de Cundinamarca, organizados bajo la denominación de “Mesa Autónoma de Juventud de Cundinamarca” y que forman parte del ECIPNJ, comienzan a buscar contactos con la Senadora Piraquive para solicitarle que se retroalimente por parte de sus organizaciones y los mismos Consejeros de Juventud la propuesta presentada. El movimiento de consulta comienza a hacerse vía correos electrónicos, llegando a la conclusión que debía dársele mayor fuerza y, ante su condición de estatutaria, el proyecto de Ley debía

privadas, agencias de cooperación internacional, centros de investigación y universidades que trabajan en la generación de conocimiento en juventud en el país.”

¹² El Proyecto de Ley Estatutaria “por la cual se expide el Estatuto de Juventud y se dictan otras disposiciones” fue radicado el 8 de abril de 2009 y archivado en el mes de junio de 2010.

contar con mayor tiempo para su retroalimentación. Es así como, el proyecto no logra superar el tiempo estipulado para su debate y aprobación, lo que finalmente lleva a su archivo el 20 de junio de 2010.

La oportunidad de contacto que los y las jóvenes tuvieron con la senadora Piraquive y el grupo de senadores y representantes que promovían la aprobación de esta Ley Estatutaria, hizo que este grupo accediera a que las y los jóvenes junto con expertos en el tema y algunas otras organizaciones de la sociedad civil, comenzaran a promover la consulta y “armado” de un nuevo proyecto de Ley.

5.5 La constitución del Espacio de Coordinación de Iniciativas por una Plataforma Nacional de Juventud

Coincide con la audiencia pública que la Senadora Alexandra Piraquive acerca del Proyecto de Ley 60 que busca modificar la Ley de Juventud vigente en ese momento; ello implicó una organización “logística especial” para atender ambos espacios de debate. El papel del EICPNJ fue convocar a los jóvenes de las organizaciones y partidos políticos y coordinar con las organizaciones los temas de debate para los candidatos.

En la audiencia del debate acerca del proyecto de Ley, se ganó experiencia dado que para participar en ella debía inscribirse previamente; teniendo en cuenta que la convocatoria era responsabilidad del EICPNJ, se aprendió allí que la lógica para participar en los escenarios de lo político tenía que seguirse, un paso muy sencillo era dicha inscripción y en ese momento significó que varios de las y los jóvenes no hubieran podido participar.

5.6 La organización interna del Espacio Coordinador de Iniciativas por una plataforma Nacional de Juventud (ECIPNJ)

El origen de este espacio se encuentra referenciado en el año 2008 como “un grupo representativo de organizaciones juveniles de carácter nacional que ha retomado la idea de crear una plataforma o consejo nacional de juventud, reuniéndose periódicamente, planificando sus acciones, acercando nuevas organizaciones y siendo garantes de un proceso participativo, incluyente y democrático.” (Espacio de Coordinación de Iniciativas por la Plataforma Nacional de Juventud, 2009)

Al encontrarse en Cartajoven encuentran a 5 procesos colombianos, uno de la asamblea nacional de jóvenes por la paz, que venían del proceso de jóvenes que soportaba el proceso de San Vicente del Caguán; llega igualmente la Unión de Jóvenes Demócratas y los Consejeros de Juventud, ACACIA Colombia que es parte de los Halcones Internacionales, y resulta una discusión en torno a: Consejo Nacional de Juventud, llegando a la conclusión que este no era posible por la carencia de Consejos Departamentales de Juventud; transitando finalmente hacia un Espacio que coordinara iniciativas hacia la conformación de una plataforma nacional de Juventud, teniendo en cuenta que no era el primer intento sin que ese hubiera incluido organizaciones de sociedad civil juvenil de carácter territorial. Por esta razón concluyen que tiene que conformarse la plataforma. Es así como se acuerda conformar el espacio con todas estas organizaciones, en donde ninguna pierde su identidad desde la paz, desde los territorios y desde los consejeros de juventud.

En el contexto, como se explica anteriormente se constituye existiendo varias plataformas internacionales en el FLAC, cuya financiación era del Gobierno

Español, pero al aparecer el ambiente iberoamericano se crea el Espacio Iberoamericano de la Juventud con pleno respaldo de la OIJ

Este espacio se constituye por organizaciones del Equipo Impulsor de la Mesa Nacional de Juventud (con representantes de organizaciones sociales de base juvenil en los Departamentos de Guajira, Córdoba, Norte de Santander, Santander, Amazonas, Antioquia, Chocó, Valle del Cauca, Nariño), la Asociación Cristiana de Jóvenes – ACJ -, Asociación Colombiana de Estudiantes Universitarios – ACEU, Asociación Nacional de Estudiantes de Secundaria – ANDES, Colectivo Internacional de Mujeres Jóvenes, Juventudes del Partido Verde, Juventudes del Partido Liberal, Coordinadora Distrital de Juventud, Territorio Sur, Equipo Impulso de Juventudes de Base, Corriente Democrática, Juventud Comunista Colombiana – JUCO, Asociación Colombia Soy Yo – CSY, Unión colombiana de Jóvenes Demócratas – UCJD, Organización Internacional la Revolución de la Cuchara, Consejo Distrital de Juventud de Bogotá

Surge realmente en diciembre de 2009, a partir de un taller con participación de todas las organizaciones en Bogotá en el hotel del Parque, en donde se organizó la estructura de la agenda y operativa del Espacio, jugando un papel primordial en el relacionamiento con cooperación internacional y entidades estatales.

El proceso organizativo se constituye de una plenaria como máximo órgano de decisión del Espacio y que se convoca en los encuentros nacionales; la Secretaría Técnica, encargada de la articulación y coordinación del Espacio de tal manera que operativiza las decisiones asumidas por la Plenaria; y

finalmente, los espacios territoriales a nivel departamental, distrital o municipal; de carácter autónomo y que constituye la agenda de trabajo y discusión a cada nivel.

Uno de los factores que se resaltan por parte de los participantes entrevistados es que se pudo sumar fuerzas políticas, hasta ese momento se consideraban a sí mismas adversarias, dado que la identidad de base del Equipo Impulsor por una Mesa nacional de Juventud, que albergaba procesos y organizaciones de base sentadas en municipios y departamentos, les forzaba a trabajar al mismo nivel.

A partir de ese momento, varios fueron los eventos que se gestaron y a partir de ellos, la necesidad de encontrar un propósito común alrededor de varios reclamos invisibilizados y que se planteaban en ese momento como vacíos de la Ley.

En especial se destaca la serie de encuentros que conformaron la agenda del EICPNJ, que se llevó a cabo mediante el mecanismo de reuniones preparatorias que servirían de antesala al IX Festival de la Juventud en 2010, como el próximo evento de carácter masivo al que se podría convocar a gran cantidad de jóvenes y organizaciones juveniles, alrededor del mismo propósito. Coincidió el año internacional de la Juventud y se organizaron tres comités nacionales preparatorios, uno en Bogotá, otro en Barranquilla y el último en la ciudad de Popayán (Consejo Municipal de Juventud de Medellín, 2013)

La agenda y el desarrollo de este Festival se denominó “Colombia Juventudes bicentenario”, en la que confluyeron jóvenes y organizaciones juveniles de carácter social desde varios territorios del país y de carácter político en el orden

nacional. Es este el primer evento al público en el que se consolida un espacio de agenda desde lo social y lo político: desde lo instituyente y lo instituido (Juventudes Partido Social de Unidad Nacional, 2010)

Allí se convocan organizaciones de Guajira, Caldas, Chocó, Norte de Santander, Valle del Cauca, Bogotá, Nariño, Cauca, Antioquia. Se pone allí a prueba el proceso del EICPNJ pues fueron muy criticados y tuvieron que definir la sede del Festival Nacional de la Juventud entre Pasto y Bogotá

En aras de construir un trabajo coordinado se genera el primer fundamento del EICPNJ en torno a tres puntos de agenda así:

1. Coyuntura Política: Constituida por la agenda legislativa, es decir el Proyecto de Ley de Ciudadanía Juvenil
2. Lo programático: en donde los derechos humanos juegan un papel primordial y se hace operativo a partir de las acciones de incidencia en los aportes al Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014
3. Y la agenda interna: que confluye en la consolidación del EICPNJ y la plataforma como punto y objetivo alrededor del cual se encuentran, siendo su primer punto de acción el IX festival nacional de juventud en la ciudad de Bogotá

Este festival contaba con tres componentes, el primero se enuncia como componente político, que se constituyó por espacios deliberativos que, en su momento se definían como aquellos que “permitirán arrojar propuestas, llegar a conclusiones y tomar decisiones del que hacer de las y los jóvenes colombianos. Estos son ejes desarrollados en temáticas concretas” (Mesa de Jovenes del Meta, 2010), el segundo corresponde al componente festivo en

donde se desarrollaban todas las manifestaciones culturales y artísticas como reconocimiento de la festividad e integración juvenil de las regiones; y finalmente, el componente formativo en donde se intercambiarían experiencias y saberes desde cada joven, organización e iniciativa en aporte a la construcción y debate político según los ejes temáticos del festival: Participación social, política y construcción de lo público; pobreza, exclusión e inclusión a la luz de los derechos; género y diversidades; violencias, conflicto social y armado, DDHH y construcción de paz; y territorialidad y ambiente (Mesa de Jóvenes del Meta, 2010)

Es así como comienzan a brotar los fundamentos de la ciudadanía juvenil, en la construcción desde lo social, sus preocupaciones y trabajo del día a día, en la constitución de una agenda argumentada de trabajo a agenciar en los espacios de lo político hacia la construcción de lo público.

Al desarrollarse y finalizar el IX Festival de la Juventud en la ciudad de Bogotá, las y los jóvenes y las organizaciones juveniles participantes redactaron una declaración que comienza haciendo referencia a la ciudadanía juvenil y su promoción, del lado de la participación social, política y la construcción de lo público desde la pluralidad, entre otros aspectos; que llevan finalmente a nombrar y posicionar un llamado explícito al congreso de la República para “...debatir y aprobar en esta legislatura el Estatuto de Ciudadanía Juvenil al ministerio público a acompañarnos y ser garante de nuestros derechos y al gobierno nacional y otros sectores a concertar y respetar la esencia del mismo, concertando de esta manera con los diversos sectores los ajustes necesarios y haciendo el llamado a los diferentes actores juveniles a vincularse en la socialización, discusión, y debate del proyecto de Ley. Así mismo los invitamos

a reflexionar y asumir con responsabilidad sus decisiones frente a otros proyectos de Ley que perciben negativamente nuestra visiones y propuestas, a transformar la mirada que tienen de nosotros y nosotras, y a vincularnos activamente a sus iniciativas desde la información y la comunicación permanente.” (Espacio Coordinador de Iniciativas por una Plataforma Nacional de Juventud, 2010)

5.7 La concepción de la Ley de ciudadanía juvenil

Antes del Foro con Candidatos a la Presidencia en el año 2010, desde una organización nacional se reúnen con asesores de uno de los senadores del equipo para convocar a jóvenes del EICPNJ y discutir el proyecto de Ley que estaba haciendo trámite y estaba a la cabeza de la Senadora Alexandra Piraquive.

Siendo uno de los temas de la agenda del Espacio el seguimiento al proceso de Ley, se decide hablar con los congresistas, y al contar con las juventudes de los partidos políticos (primero las Juventudes comunistas, los liberales, verdes y conservadores), además de perfiles de abogados en los jóvenes de la ACJ y perfiles metodológicos en el Espacio Impulsor de la Mesa Nacional de Juventud, se logra consolidar la posición alrededor de retirar el proyecto 060 y apoyarse de

Allí se conforma un espacio denominado “Comité de Ley”, al que se invitaría a representantes de la Academia, organizaciones que trabajan con jóvenes, organizaciones juveniles, entre otros. Ellos fueron quienes organizaron la audiencia pública en términos de participar en ella, pero el proyecto se hunde por vencimiento de términos, es decir, no alcanzaba a ser debatido en el

periodo establecido para una Ley Estatutaria fijado en un período legislativo (Congreso de Colombia, 1992).

Ello lleva a que este grupo de organizaciones que trabajan con jóvenes y los equipos de asesores de senado, junto al EICPNJ, el Programa Presidencial Colombia Joven, el Observatorio Javeriano de Juventud, la Defensoría del Pueblo decidan comenzar la formulación de un nuevo proyecto de Ley, a partir de los aportes de cada una de las partes.

- Los derechos de las y los jóvenes

El principal aporte desde la realidad que estos jóvenes y sus organizaciones habían vivido, era el contar con un marco legal que diera cuenta de la promoción y protección de derechos en la Convención Iberoamericana de la Juventud, aún no suscrita por Colombia, y que fue uno de los temas de mayor interés de ellos y ellas, pero que finalmente tuvo que ser negociado ante la no culminación del conflicto, a pesar del establecimiento de la Mesa de Negociaciones en la Habana: la objeción de conciencia ante múltiples situaciones, pero en especial, lo relacionado con la prestación obligatoria de servicio militar por parte de los jóvenes; fue uno de los temas más difíciles de negociar y que finalmente tuvieron que salir del contexto de la Ley, dado que requeriría un impulso más fuerte de carácter reformatorio constitucional. Fue así como uno a uno fueron revisados los derechos que se encontraban inmersos en la convención, cada uno de ellos se consultaba a nivel territorial y se obtenía retroalimentación, teniendo como resultado las diversas perspectivas de las áreas de derecho consignadas en la primera parte.

- Estructura del sistema nacional de juventud

Seguidamente, la pregunta que se hacía estaba en torno a qué tipo de estructura se requería para que esta carta de derechos fuera operativa, pero que igualmente resaltara el papel fundamental de la plataforma y aquellas que tuvieran que conformarse en los territorios; de tal manera que se sopesara la responsabilidad de Consejeros de Juventud sobre las formas organizativas juveniles, siendo estas últimas reconocidas en la Ley y a su vez validadas en la práctica.

Es así como surge una estructura de sistema conformado por dos subsistemas: el institucional y el de participación, conformados de tal manera que tengan un peso equitativo al momento de tomar decisiones. A este momento, la ciudadanía juvenil se fundamenta y a su vez sirve de fundamento del propósito común del ECIPNJ: la conformación de plataformas a nivel nacional, basadas en la diversidad organizativa de los territorios, pues queda ella enmarcada en un marco legal estatutario, al mismo nivel que el aparato institucional, soportada por el reconocimiento de las organizaciones juveniles de base.

- La fuerza y organización del subsistema de Participación

Reconociendo las fallas estructurales en la elección de los Consejeros de Juventud, el configurar mecanismos de participación que permitieran alojar las diferentes formas organizativas juveniles sin que perdieran su identidad, pero sí lograran cierto nivel de consenso al momento de participar en la toma de decisiones, se va armando el mecanismo de organización participativa desde el reconocimiento de la diversidad de formas organizativas juveniles en el hecho de llamarles juventudes como múltiples formas de ser y verlas como informales, formales o no formales desde su constitución; pasando hacia la

conformación de las plataformas territoriales de juventud hasta las asambleas y su funcionalidad en la justificación y rendición de cuentas que los Consejeros de Juventud debieran hacer como representantes de la diversidad juvenil. Si bien el carácter de Consejero (el que da consejos) no se supera del todo, el poder del subsistema y su posición equivalente con aquel denominado institucional es innegable y traza el camino hacia la incidencia en la toma de decisiones que debe involucrarles.

De allí en adelante, la proyección del estatuto se hace con base en el reconocimiento de falencias identificadas tales como:

- La debilidad de las Políticas Públicas de Juventud en sus tres niveles: Dado que a nivel nacional no existe Política Pública, y a pesar de la existencia en varios departamentos, lograr que existieran acuerdos en los municipios sin contar con una institucionalidad y estructura fuerte desde el nivel nacional sería complicado llegar a un mínimo nivel de armonía. Este es el propósito de establecer un Consejo Nacional de Políticas Publicas de Juventud, en términos de establecer “la” Política Pública de Juventud, su coordinación con otras que le complementen y el proceso de seguimiento y acompañamiento a departamentos y municipios en esa labor.
- La carencia de procesos organizados de captura y análisis de información, a partir de los cuales soportar el diseño y seguimiento de las Políticas Públicas de las juventudes hace que se justifique el conformar un sistema nacional de gestión de conocimiento en juventud. Pero se habla de gestión de conocimiento y no simplemente de un sistema nacional de información, puesto que lo aprendido a partir de los

procesos de acompañamiento dado por los cooperantes internacionales, de los procesos de reconocimiento de otros y otras para la construcción de paz, de ser ellos y ellas mismas reconocidos como parte de la toma de decisiones y las transformaciones en sus territorios, debía ser conocido, reconocido y formar parte de la experiencia que ellos y ellas suman en términos de la garantía de sus derechos y de superar cada una de las falencias que se han venido describiendo a lo largo de este documento.

Ahora se enlaza todo el contenido anterior, partiendo desde el marco teórico del posfundacionalismo hasta la experiencia misma del Espacio Coordinador de Iniciativas por una Plataforma Nacional de Juventud, con el posfundacionalismo en tanto modelo de análisis de lo presentado y analizado, en términos de la fundación de la ciudadanía juvenil.

6 EL POSFUNDACIONALISMO COMO MODELO DE ANALISIS DE LA CIUDADANÍA JUVENIL

Al exponer conceptualmente las nuevas ciudadanías, las cuales van encontrando su fundamento en el continuo campo de las relaciones humanas y el Estado garante de sus derechos; el paso por el relato del proceso de constitución y desarrollo del ECIPNJ deja ver la práctica misma de la ciudadanía juvenil como un paso de reconocimiento de una realidad que se origina en lo social y ha llegado en su análisis hasta lo cultural, pero que en la práctica se desplaza hacia lo político; y la descripción de los marcos legales de la juventud para llegar al reconocimiento de las juventudes y de la ciudadanía juvenil; se genera una gran duda ¿cómo un concepto que se origina desde el ámbito de lo social y cultural es reconocido en el ámbito de lo legal?

En el tránsito de dar respuesta a este interrogante y explicarse como aquello que se ha “gestado” desde la realidad social y cultural se reconoce en lo legal, hace falta visibilizar un camino: el paso por lo político. Es así como la construcción política de la ciudadanía juvenil en Colombia responde a un proceso abierto y contingente, es decir, en línea con el posfundacionalismo, de tal manera que se busque identificar cuáles son los fundamentos de la ciudadanía juvenil, su contingencia, historicidad y particularidad; en el ámbito de la relación entre la política y lo político.

El referir los fundamentos de la ciudadanía juvenil de manera contingente, hace que el camino a recorrer proponga el recorrido de la experiencia de construcción del Estatuto de Ciudadanía Juvenil en Colombia, como una experiencia de construcción política cuyo fundamento resultó contingente en sí mismo, dadas varias características y luchas de las y los jóvenes que encontraron la oportunidad de ejercer acción política de incidencia desde su quehacer social y siempre en dominio de lo político a través de la experiencia del *Equipo Impulsor de una Mesa Nacional de Juventud*. En últimas se quiere referir la relación entre la práctica que da origen a la ciudadanía juvenil y la ciudadanía juvenil construida en el marco legal concebido para la juventud en Colombia y como lo expresa Javier Burdman en su artículo “*El pensamiento político posfundacional*” (Burdman, 2009)

“el momento de lo político nunca puede darse en forma pura, pues siempre está contaminado por el orden de cosas establecido. Ello implica que la diferencia entre lo político y lo social, entre lo instituyente y lo instituido o, siguiendo su terminología más específica, entre sedimentación y reactivación, nunca es total sino que está

siempre atravesada por un mutuo condicionamiento. Lo político siempre proviene de una falla al interior de lo social, que nunca consigue cerrarse a sí mismo como una estructura de prácticas repetitivas y requiere, por lo tanto, de permanentes intentos de hegemonización. No es, por lo tanto, producto de un vacío absoluto o de la radical apertura del ser, sino de una dislocación en el orden de cosas establecido que, por romper con la lógica de dicho orden, introduce el antagonismo y la contingencia”

En este caso, una experiencia que dice provenir de “lo social” recurre a sus pares en los partidos políticos (otros jóvenes) para tramitar su camino, dado que su objetivo es la construcción de la plataforma nacional de juventudes en Colombia.

Es así como el orden de análisis se presenta primero la descripción del desarrollo conceptual de la ciudadanía hasta llegar al marco teórico que brinda el posfundacionalismo, y en segunda instancia, la elaboración de la ciudadanía juvenil que bajo estos supuestos teóricos hace posible ver el “Espacio Coordinador de Iniciativas por una Plataforma Nacional de Juventud (ECIPNJ)” como la oportunidad de abordar la diferenciación entre la política y lo político en el escenario de su conformación y dinámica, considerando que sus fundamentos no son últimos ni únicos, tal y como lo presenta Marchart (Marchart, El pensamiento político posfundacional: la diferencia política en Nancy, Lefort, Badiou y Laclau., 2009) en su explicación diferenciadora entre el posfundacionalismo, el fundacionalismo y la posmodernidad, en que el primero se basa en no suprimir los fundamentos sino que su supuesto es que no existe

un fundamento último ni único y, contrario al posmodernismo, el posfundacionalismo acepta la necesidad de algunos fundamentos.

6.1 La base del posfundacionalismo: la división interna de la noción política

Valencia y Escobar (Valencia & Escobar, 2007) afirman que "...la relación entre el universo de lo político y la incertidumbre impone un reto no abordado por la filosofía política moderna." Pues no existen categorías que lleven a referentes que permitan abordar el problema de lo político, lo que lleva a que la praxis adolezca de lo mismo.

El determinismo de estructuras basadas en la relación entre sujeto y realidad política, en donde el primero es neutral y la segunda se da desde las relaciones de poder, bajo la existencia de jerarquías y por lo tanto de conflictos entre inclusión y exclusión en la abstracción del sistema social, pareciera ser una base poco adecuada en un mundo que está en constante perspectiva de cambio.

Esta noción de orden de la política en la modernidad, dicen los autores, hace que aquellos elementos que no se encuentren en él, estén por fuera de la política y se configuren en un "algo" no político. Pero, ¿qué resulta ser entonces la política? Y ¿qué determina que algo sea considerado no político? Esta perspectiva basada en estructuras previas y en ordenes sujetos a reglas preestablecidas, hace que los diferentes agentes sociales lleguen a convencerse que sus actos, al estar por fuera de lo predeterminado, no logren llegar a tener incidencia alguna, si se sigue viendo desde una perspectiva determinista, moderna y estructural; es decir, de adentro hacia afuera.

Pareciera que la política es un escenario en el que se toma decisiones por parte de algunos actores que, por condicionar y ser condicionados por las estructuras y normas del mundo de la política, pueden adentrarse en ella e influir en la vida de aquellos que están involucrados y aquellos que no lo están, pero no se logra establecer las vías para que ocurra lo contrario, que aquellos que pareciera “no estar involucrados” puedan lograr el mismo efecto. Este es el caso de una de las preocupaciones de los y las jóvenes que lograron constituir el ECIPNJ, las formas como los Consejeros de Juventud se relacionan dentro de la institucionalidad sea con respecto de Alcaldías y Gobernaciones, con la expectativa de poder influir en la toma de decisiones, lo que finalmente deja para ellos y ellas dos opciones: actuar en asocio con lo planteado por estas instituciones o abandonar sus cargos como Consejeros, dado que la masa crítica de jóvenes que los han llevado a ocupar dicho cargo, no contaba con acciones directas para la veeduría, control y finalmente rendición de cuentas de ellos y ellas; esperando que estas “obligaciones” partan de su propio proceso individual y colectivo con respecto de sus pares.

Ante esta situación que se va tornando en un problema estructural, se genera la práctica de la ciudadanía juvenil en Colombia y la instauración de una Ley Estatutaria, el escenario de la política es permeado por un cuerpo que se ha constituido desde lo social y que, dando entrada a través de sus pares jóvenes involucrados en la política, más específicamente en los aparatos de los partidos políticos, logra integrar a estos últimos sin perder su identidad: ser el Espacio Coordinador de Iniciativas por una Plataforma Nacional de Juventud. Entonces, en sintonía con lo expuesto por Valencia y Escobar, veríamos que es necesario

servirse de modelos distintos a los abordados por la modernidad, que permitan ver como desde la praxis se aborda lo político y se forma parte de él.

Si este mismo problema se aborda desde una teoría que no considera ajeno el mundo de lo político y el mundo de lo social, sino que lleva a que en lo social se encuentra la vía para relacionarse con lo político, el estado de cosas cambia, la posibilidad de la divergencia y la construcción y uso de diversas herramientas para accederlo abre paso. Se puede explicar la forma cómo, organizaciones sociales diversas, se convierten en el elemento cohesionador de un espacio que comparten organizaciones políticas de jóvenes, desde sus propios partidos políticos que incluso son adversarios naturales desde sus convicciones pero que encuentran el lazo fuerte que les identifica pero que no diluye a su vez su identidad: el propósito común de construir la ciudadanía juvenil, de tener un lugar equitativo en la toma de decisiones y al mismo tiempo poner en juego las figuras tradicionales de los Consejeros de Juventud pero con un fundamento real participativo. Se crea el fundamento de la participación de los y las jóvenes en la práctica de la ciudadanía, aquella determinada como juvenil.

Ellos y ellas mismas van creando ese fundamento a partir de la práctica, de tal forma que le identifican como:

- Condición de cada uno de los miembros jóvenes de la comunidad política democrática: Es una condición, entendida en cualquiera de sus acepciones (Real Academia Española, 2014):
 - Índole, naturaleza o propiedad de las cosas.

- Natural, carácter o genio de las personas.
 - Estado, situación especial en que se halla alguien o algo.
 - Constitución primitiva y fundamental de un pueblo.
 - Situación o circunstancia indispensable para la existencia de otra.
- implica el ejercicio de los derechos y deberes de los jóvenes en el marco de sus relaciones con otros jóvenes, la sociedad y el Estado. El ser ciudadano joven per se relaciona que se tiene que gozar de sus derechos y deberes, los cuales se ejercen al interactuar con respecto de sus pares, en tanto que es con ellos y ellas que se determina el concepto de joven, juventudes, más allá de la edad biológica que se reporte; con respecto de la sociedad, en tanto son reconocidos como un grupo social y político, más allá de ser meros individuos, y que son capaces de actuar colectivamente; y finalmente con el Estado, como uno de los escenarios en los que se toman las decisiones dentro del universo de sus relaciones. Desde este punto de vista, la práctica del ECIPNJ hace que su tránsito a lo político se dé precisamente para el reconocimiento de cada uno de estos espacios: el de los pares, a partir del reconocimiento de sus múltiples formas de ser, organizaciones, individuos, en conclusión: las juventudes; el de su relación con la sociedad, en la búsqueda de otros y otras formas organizativas que les reconozca como grupo específico, al que debe relacionarse como par social y político; y el Estado, pues al ser reconocido por pares y la sociedad, es capaz de agenciar sus necesidades y generar su propia ciudadanía para apuntar a su solución y por ende el reconocimiento de sus capacidades.

- La exigibilidad de los derechos y el cumplimiento de los deberes estará referido a las tres dimensiones de la ciudadanía: civil, social y pública. Si bien, conceptualmente se contaba con la descripción de estas dimensiones ciudadanas, el fundamento de ellas en la ciudadanía juvenil hace que tengan legitimidad a partir de la práctica de tránsito desde lo social hacia lo político. Es decir, el concepto debe llevarse a la práctica específica de la ciudadanía juvenil, para que tenga sentido, para que se convierta en parte del fundamento de reconocimiento de la particularidad juvenil y su impacto en la sociedad.

Cada una de estas dimensiones tiene en común el ejercerse desde el reconocimiento de ser parte, a partir de la generación de capacidades fundamentadas en el ejercicio de los derechos y se ponen en práctica hacia la transformación de realidades, hacia la generación de nuevos fundamentos que lleven a ello en sus territorios de manera particular.

Toda esta reflexión encuentra parte de su sustento en la lectura de Claude Lefort, filósofo político francés, quien afirma “lo político se revela así no en aquello que llamamos actividad política, sino en ese doble movimiento de aparición y ocultamiento del modo de institución de la sociedad. Aparición, en el sentido en que emerge a lo visible del proceso por el cual se ordena y unifica la sociedad, a través de sus divisiones; ocultamiento, en el sentido en que un sitio de la política (sitio donde se ejerce la competencia entre partidos y donde se forma y renueva la instancia general del poder) es designado como particular, mientras se disimula el principio generador de la configuración del conjunto” (Lefort, 2004)

Al referirse a su tema de interés, el lugar del totalitarismo, Leffort hace referencia a este como una forma de sociedad que exige ser comprendida por su originalidad y, por lo tanto, por lo que en ella ocurre. Rescata las manifestaciones que desde la sociedad revelan la necesidad de generar mutaciones, y estas tienen lugar en lo político desde lo particular, lo singular y la diferencia dentro de un mundo concebido como uniforme; estas manifestaciones son las que Leffort denomina “transformaciones”, las cuales deben describirse por fuera de la relación causa – consecuencia, pues entran en el orden de lo simbólico. Lo que ocurre es que se entra en el orden de lo simbólico, en donde el poder, el derecho y la justicia no actúan dentro del orden social; se impone la realidad, lo pragmático, lo particular.

Esto es precisamente lo que ocurre con el camino que transita la ciudadanía juvenil por lo político hacia convertirse en un marco legal de carácter estatutario; se convierte en un símbolo que se devela en lo político, puesto que se trata de la garantía de derechos fundamentales de las y los jóvenes, de aquella garantía adicional de participar de los asuntos que les afectan, desde sus prácticas cotidianas y diversas en lo territorial, lo individual y, en general, en las juventudes.

En sintonía con el posfundacionalismo, el Espacio Coordinador de Iniciativas hacia una Plataforma Nacional de Juventud, crea la ciudadanía juvenil en el escenario de lo político, lo usa y lo ubica dentro de un marco legal que logra establecer el poder de esta ciudadanía y lo que la hace posible: los mecanismos de participación, entre ellos las plataformas de juventud. En definitiva, funda la ciudadanía juvenil desde su práctica social hacia su tránsito a lo político y la configura en incidencia política.

6.2 El modelo posfundacionalista: La forma como se funda la ciudadanía juvenil en Colombia

En el agotamiento de los que se denominan fundacionalismo y antifundacionalismos es que se encuentra la base del posfundacionalismo; ello significa que desde el primero los principios son “innegables” y se encuentran ubicados fuera de la sociedad y de la política, por lo que su fundamento es irrefutable y único, donde la única elección está en que exista una única tesis o ninguna. Para el caso del segundo, los antifundacionalistas, en donde se carece de fundamento alguno y se actúa bajo el principio del “todo vale” (Marchart, el pensamiento político posfundacional: La diferencia política en Nancy, Lefort, Badiou y Laclau, 2009),

En ese sentido, el posfundacionalismo apela a diferenciarse y concretar que el problema no está en la existencia del fundamento, pues el antifundacionalismo mismo se fundamenta en el fundacionalismo para controvertirlo; sino en el carácter del fundamento mismo: no hay fundamento último, la diferencia entre uno y otro está en el carácter ontológico del fundamento.

Esta distinción entre cada línea teórica, para el caso del posfundacionalismo, es evidente al momento de referirse a la noción política. De acuerdo al análisis que Marchart realiza de las bases y desarrollo de ésta línea, todo aquello a lo que se llama política en el sentido tradicional, ante su exposición a lo social, da origen a “lo político”, pero este último no abandona su fundamento inicial, pues sin “la política” no sería posible hallar “lo político”

El mismo Marchart, haciendo uso de las categorías de análisis Heideggerianas, indica que el “momento” de lo político, aquel en el que logra “emanciparse”, de la política cuenta con tres elementos:

- Lo político refiere la especificidad de la política, su cualidad
- La política sigue siendo autónoma de otros campos de lo social
- Lo político indica el momento de institución/destitución de la sociedad (Marchart, el pensamiento político posfundacional: La diferencia política en Nancy, Lefort, Badiou y Laclau, 2009, pág. 73)

Así las cosas, el modelo posfundacionalista, apelando a los “tres mundos” de las relaciones que tejemos los seres humanos se puede graficar de la siguiente manera: cada uno de ellos, lo político, lo social y lo cultural (principalmente); cuentan con experiencias, prácticas y estéticas (entre otras manifestaciones) que definen sus dinámicas y se entrecruzan entre sí, comportándose de manera contingente y cambiando su forma de acuerdo a lo que se vaya entretejiendo.

Entonces, el modelo que desde el posfundacionalismo se genera para explicar la creación de fundamentos que a su vez llevan a las transformaciones que requiere desde la sociedad, agenciadas por grupos que forman parte de lo social, transitan a lo político para instituir y volver a su lugar y que proceda a convertirse en lo instituido; se ve corroborada por el movimiento que las organizaciones sociales juveniles hacen para instituir la Ciudadanía Juvenil.

Se trata de momentos más que de un modelo organizado por etapas, pues la fundación de un concepto se realiza con base en la práctica de varias necesidades que van manifestando a su vez formas de solucionarlas pero que

deben configurarse en marcos legales que las habiliten hacia, en este caso, la participación en la toma de decisiones.

El primer momento se realiza al reconocer una práctica, aquella que implica el fundamento de la ciudadanía como una condición sin la cual no se puede ignorar el estatus del ser joven, este reconocimiento se lleva a cabo por parte de los pares, los y las jóvenes organizados, lo que lleva a que con base en el ejercicio del fundamento de la ciudadanía se reconozca la diversidad en lo que denominan juventudes; es allí donde se ubica un segundo momento en el diálogo a partir de los aprendizajes de la práctica del reconocimiento, a partir del cual se construye un objetivo común de agenciamiento de la ciudadanía juvenil: su reconocimiento en lugares e instancias más allá de lo social, el reconocimiento de transformaciones que han llevado al fundamento mismo; esto hace que se desarrolle un tercer momento, aquel del reconocimiento de pares en “lo instituido”, en lo político, quienes a su vez practican el reconocimiento del fundamento, lo dialogan y se constituyen en un todo común, el ECIPNJ, que no diluye sus identidades ni procedencias pero habilita el uso del fundamento, la ciudadanía juvenil, para que ella sea instituida. El siguiente momento está en el reconocimiento de prácticas en lo instituido, en lo político, su análisis interno de capacidades de aquellos y aquellas que forman parte del EICPNJ para presentar el fundamento como una necesidad a ser instituida y que cuenta con todo el poder de lo social, del poder del grupo que instituye. Este reconocimiento lleva al momento del involucramiento, de la conformación de la práctica de relacionamiento del EICPNJ como cuerpo constituido por multiplicidad de formas desde lo territorial, lo nacional, lo social y lo político; hacia el Congreso de la República como el seno del poder instituido, que debe

ser permeado para conformar la ciudadanía juvenil; a partir de este involucramiento se genera un momento de inmersión, de negociación con el poder instituido y del poder del EICPNJ en la práctica del fundamento de la ciudadanía juvenil, de tal manera que de la inmersión se constituye un logro, el de instituir a partir de la práctica. El proceso tiende a repetirse, dado que el fundamento debe ser retroalimentado desde la práctica en lo social y lo político, desde la constitución de poderes sociales y políticos en forma de plataformas y asambleas para instituir de nuevo lo que desde los territorios se va generando en la práctica y transformando en ella misma.

7 CONCLUSIONES

La experiencia del Equipo Coordinador de Iniciativas por una Plataforma Nacional de Juventud, ha transitado un camino arduo pero de incidencia plena en la construcción del fundamento en su propia práctica de lo que denominan la ciudadanía juvenil. Desde el marco que ha brindado la pregunta por la forma en que se funda la ciudadanía juvenil, la tesis que se ha expuesto está alrededor de su fundación en la práctica de las y los jóvenes, de la necesidad de su reconocimiento dentro de la política para que la ciudadanía juvenil quede finalmente instituida, con toda la fuerza que da el quiebre del acontecimiento que representa la imposibilidad de las y los jóvenes de incidir directamente en espacios de decisión del Estado con respecto de sus asuntos, y por ello la fundación de la ciudadanía juvenil y su tránsito para que desde lo social en contacto con sus pares en la política, los jóvenes que dicen pertenecer a organizaciones sociales buscan sus pares en la política, en el mundo de lo institucional y terminan instituyendo su práctica.

Este camino recorrido por el ECIPNJ es la respuesta a la forma de la fundación de la ciudadanía juvenil, e incluso instituye las diversas formas en que pudiera usarse este modelo de creación de fundamentos que se instituyen en otros espacios de la vida de las sociedades que componen la identidad de las y los colombianos.

Cuando varias experiencias, prácticas, estéticas, en general formas organizativas en el caso de las y los jóvenes se encuentran alrededor de un objetivo de incidencia como es su reconocimiento en lo social empiezan a moverse en el escenario de la concertación y la negociación, comprendiendo que esta situación forma parte de lo que debe entenderse como la garantía de derechos, aquellos que no son negociables pero que deben ser garantizados no solo desde la sociedad sino desde el Estado. En ese momento se produce la asociación contingente alrededor de un propósito, un fundamento común: la generación de dinámicas identitarias que lleven a crear un grupo que haga posible la figura de plataforma nacional de juventud, contenedora de todas las iniciativas, prácticas y estéticas de jóvenes en los territorios.

Este agenciamiento por un objetivo en un espacio común, que propenda por la participación de los y las jóvenes en la toma de decisiones que les afecta, empieza a ejercer la presión de la política para transitar a lo político, es decir al momento de institución de las plataformas de juventud migrando de lo social a lo político.

La exigencia de esta migración está en la necesidad de fundar un espacio de participación, el cual debe encontrar base más allá de la mera intención de asociarse bajo un propósito común, esto significa instituirlo. El caso que se ha

analizado encuentra el fundamento del espacio, en el ejercicio de la ciudadanía juvenil, el cual presenta momentos de transformación que competen a la experiencia en sí misma; más que quieren instituir un modelo se pretende mostrar la generación de un fundamento a partir de la práctica, en este caso la práctica de la ciudadanía juvenil que se genera en el escenario social y pasa a convertirse en un innegociable desde lo político, en una condición a reconocer por parte de todos y todas.

8 RECOMENDACIONES

Este trabajo de tesis abordó las precisiones teóricas que permiten ver cómo la Ciudadanía Juvenil es un fundamente generado desde lo social y que transita hacia lo político a través de la política, es decir, genera el marco teórico necesario para dar cuenta de una práctica social, de un fundamento. A partir de ello sería posible abordar las circunstancias políticas internas que abordó el Espacio, dado que como construcción social no solo dependía de sus pares en juventud desde lo social, sino también de organismos de cooperación internacional y nacional que apoyaron y promovieron las tensiones necesarias para que su objetivo se hiciera realidad. El análisis de dichas tensiones internas, y tensiones externas desde una perspectiva de redes, sugiere un complemento a este trabajo que puede llevar a que otra tesis posibilite un rango de visión cada vez más amplio de lo que implica generar un fundamento tan importante como este. Incluso la aplicación de análisis similares para los movimientos de mujeres y en general de poblaciones que se han activado en formas organizativas, resultan fundamentales para contar con análisis desde el “adentro” desde el caso mismo. Espero este sea un espacio de recomendación para todos y todas los que lean partes o totalidad de este texto y que sea

superado muchas veces más, pues su objetivo ha sido recontextualizar el marco conceptual de lo político en relación con lo social sin llegar a los fundamentalismos sino, como lo sugiere el posfundacionalismo, al reconocimiento de la existencia y el agotamiento de las prácticas.

9 Bibliografía

Badiou, A. (2008). *Lógica de los mundos. El ser y el acontecimiento*. Buenos Aires: Manantial.

Beck, U. (2002). *Hijos de la libertad*. México: Fondo de Cultura Económica.

Burdman, J. (2009). El pensamiento político posfundacional. *Revista de Ciencia Política (Versión Online)*, 29(3), 853-856. Recuperado el 2 de Febrero de 2015, de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-090X2009000300010

Colombia. (1991). *Presidencia de la República de Colombia*.
<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Documents/Constitucion-Politica-Colombia.pdf>

Congreso de Colombia. (17 de Junio de 1992). *Ley 5 de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes"*. Bogotá.

Congreso de Colombia. (2000). *Ley 599 de 2000*. Bogotá. Recuperado el 18 de Mayo de 2015, de
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6388>

Congreso de Colombia. (2006). *Ley 1098 de 2006*. Bogotá. Recuperado el 18 de Mayo de 2015, de
<http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortallCBF/Bienestar/LeyInfanciaAdolescencia/SobreLaLey/CODIGOINFANCIALey1098.pdf>

- Congreso de Colombia. (2007). *Gaceta del Congreso* (Vol. 581). Bogotá.
- Congreso de Colombia. (2013). *Ley 1622 de 2013. Estatutaria de Ciudadanía Juvenil*. Bogotá.
- Congreso de la República. (1997). *Ministerio de Educación de Colombia*. Recuperado el 12 de 10 de 2014, de www.mineducacion.gov.co/1621/articulos-85395_archivo_pdf.pdf
- Consejo Municipal de Juventud de Medellín. (4 de Junio de 2013). *Slideshare*. Recuperado el 30 de Mayo de 2015, de <http://es.slideshare.net/ConsejoJuventud/informe-cmj-9-festival-nacional-de-juventud-bgota>
- Corte Constitucional. (16 de Marzo de 2004). *Secretaría del Senado de la República*. Recuperado el 17 de Mayo de 2015, de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/c-247_2004.htm
- Departamento Administrativo de Bienestar Social. (2002). *Camino hacia nuevas ciudadanías*. Bogotá.
- Díaz M, C. (2009). Crear y explorar la juventud. *Tendencias & retos*, 285 - 288.
- Espacio Coordinador de Iniciativas por una Plataforma Nacional de Juventud. (10 de Diciembre de 2010). *CIVIS*. Obtenido de http://www.civis.se/IMG/pdf/101202_DECLARACION.pdf
- Espacio de Coordinación de Iniciativas por la Plataforma Nacional de Juventud. (17 de Noviembre de 2009). *Juventudes Colombia*. Recuperado el 15 de Mayo de 2015, de <http://www.juventudescolombia.org/search?updated->

min=2009-01-01T00:00:00-05:00&updated-max=2010-01-01T00:00:00-05:00&max-results=3

Gordillo, I. (2012). La diferencia política - ontológica en la filosofía de Alain Badiou. *Cuaderno de materiales*, 63 - 81.

Juventudes Partido Social de Unidad Nacional. (22 de Diciembre de 2010). *equipo nacional U*. Obtenido de <http://equiponacionalu.blogspot.com/2010/12/juventudes-de-la-u-en-rueda-de-prensa.html>

Krauskopf, D. (1998). Dimensiones críticas en la participación social de las juventudes. En F. d. Unidas, *Participación y Desarrollo Social en la Adolescencia* (págs. 119 - 134). San José de Costa Rica: CLACSO.

Land, G. (2001). *El desafío del posmodernismo*. Obtenido de http://dialogue.adventist.org/articles/08_1_land_s.htm#top

Lechner, N. (Enero de 2000). Las Nuevas Ciudadanías. *Revista de Estudios Sociales*(57), 25 - 31.

Lefort, C. (2004). *La incertidumbre democrática*. Barcelona: Anthropos.

Londoño, G., Ordoñez, Z., & Ried, S. (2009). *Enfoques, dinámicas y retos en las prácticas sociales con y para jóvenes*. . Bogotá: Universidad de la Salle.

Marchart, O. (2009). *el pensamiento político posfundacional: La diferencia política en Nancy, Lefort, Badiou y Laclau*. (M. D. Álvarez, Trad.) Buenos Aires , Argentina: Fondo de Cultura Económica.

- Margulis, M., & Urresti, M. (1998). La construcción social de la condición de Juventud. En H. Cubides, M. Laverde, & C. Valderrama, *Viviendo a toda: Jovenes, territorios culturales y nuevas sensibilidades* (págs. 3-21). Bogotá: Universidad Central - DIUC/ Siglo del hombre.
- Mesa de Jovenes del Meta. (9 de Septiembre de 2010). *Mesa de Jovenes*. Obtenido de <http://mesajovendh.blogspot.com/2010/09/convocatoria-ix-festival-nacional-de-la.html>
- Muñoz González, G., & Muñoz Gaviria, D. (Julio - Diciembre de 2008). La ciudadanía juvenil como ciudadanía cultural: una aproximación teórica desde los estudios culturales. *Revista Argentina de Sociología*, 6(11), 217 - 236. Recuperado el 16 de Mayo de 2015, de http://www.scielo.org.ar/scielo.php?pid=s1669-32482008000200011&script=sci_arttext
- Nozick, R. (1988). *Anarquía, Estado y utopía*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Observatorio Javeriano de Juventud. (Febrero de 2011). Las noticias del Observatorio. *Énfasis. boletín del observatorio javeriano de juventud*, 1-5. Obtenido de http://puj-portal.javeriana.edu.co/portal/page/portal/Centro_Atico/pruebas2/boletin_ojj/recursos_ojj2/OJJ_Noticias_b1.pdf
- Organización de Estados Americanos. (1 de Junio de 2008). *OEA*. Obtenido de http://www.oas.org/38ag/espanol/38agd_otros_eventos.asp

Organización Iberoamericana de la Juventud - OIJ. (13 de Abril de 2009).

Organización Iberoamericana de la Juventud - OIJ. Obtenido de
http://www.oij.org/es_ES/actividad/encuentro-iberoamericano-de-juventud-cartajoven-09

Ortiz Medina, I. (1993). *La imagen del joven en los medios de comunicación*.

(M. y. Programa Presidencial de Juventud, Ed.) Bogotá.

Periódico El Comercio. (18 de Agosto de 2013). *Periódico El Comercio* .

Recuperado el 16 de Mayo de 2015, de
<http://elcomercio.pe/economia/mundo/oportunidad-oro-que-america-latina-no-se-puede-perder-noticia-1619251>

Presidencia de la República de Colombia. (1997). *Decreto 3107 de 1997*.

Bogotá.

Presidencia de la República de Colombia. (2000). *Decreto 822 de 2000*.

Bogotá.

Presidencia de la República de Colombia. (2000). *Decreto 89 de 2000*. Bogotá.

Programa Presidencial Colombia Joven. (30 de Junio de 2011). *Colombia*

Joven. Obtenido de
<http://wsp.presidencia.gov.co/ColombiaJoven/Paginas/Memorias-I-Encuentro-Iberoamericano-Jovenes-Dialogo-Social-y-Buen-Gobierno.aspx>

Ramírez, C. (2013). ¿Posfundacionalismo o consumación de la metafísica? La teoría de la hegemonía de Ernesto Laclau. *Ideas y valores*, 9-41.

Rawls, J. (1995). *Liberalismo Político*. (S. R. Báez, Trad.) México: Fondo de Cultura Económica.

Real Academia Española. (Octubre de 2014). *Real Academia Española*.

Obtenido de www.rae.es

Sarmiento Anzola, L. (2000). *Política Pública de Juventud en Colombia: Logros,*

dificultades y perspectivas. Bogotá. Recuperado el 18 de Mayo de 2015,

de <http://genova-quindio.gov.co/apc-aa->

[files/62323539363636306536393234326662/PP_de_JUVENTUD.pdf](http://genova-quindio.gov.co/apc-aa-files/62323539363636306536393234326662/PP_de_JUVENTUD.pdf)

Sarmiento Anzola, L. (2002). Sujetos y ciudadanías. En D. A. Social, *Camino*

hacia nuevas ciudadanías (págs. 123-140). Bogotá.

Universidad de los Andes. Facultad de ciencias sociales. (Junio de 2012).

Congreso visible. Obtenido de

<http://www.congresovisible.org/busqueda/?q=ciudadania+juvenil>

Urabayen, J. (2011). *Philosophica*. Obtenido de

<http://www.philosophica.info/voces/levinas/Levinas.html>

Valencia, L., & Escobar, J. (Julio - diciembre de 2007). El juego de la

incertidumbre: Pensando una teoría política de la complejidad desde el problema de la democracia y el totalitarismo. *Papel Político*, 12(2), 391-416.

Wills, M. (Julio - diciembre de 1998). La convención de 1821 en la Villa del

Rosario de Cúcuta: imaginando un soberano para un nuevo país.

Historia Crítica, 105- 145.

Wills, M. E. (2002). Nuevas y viejas ciudadanías: la apuesta por una nueva democracia. En D. A. Distrito, *Camino hacia nuevas ciudadanías* (págs. 13-26). Bogotá: DABS.

Zapata, G. (Julio - Diciembre de 2006). La condición política en Hannah Arendt. *Papel Político*, 505 - 523.

